

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**ÍNDICE GENERAL****TÍTULO PRIMERO: DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**

CAPÍTULO I	:	DE LA NATURALEZA DEL COLEGIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ
CAPÍTULO II	:	DE LA PROFESIÓN
CAPÍTULO III	:	DE LOS FINES Y FUNCIONES

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I	:	DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS
CAPÍTULO II	:	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

CAPÍTULO I	:	DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ
CAPÍTULO II	:	DE LA CREACIÓN DE REGIONALES Y ZONALES

TÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS NACIONALES**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN**

CAPÍTULO I	:	DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CAPÍTULO II	:	DEL CONSEJO NACIONAL
CAPÍTULO III	:	DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
CAPÍTULO IV	:	DEL DECANO NACIONAL
CAPÍTULO V	:	DEL VICEDECANO NACIONAL Y DE LOS DIRECTORES NACIONALES

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO VI	:	DEL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO VII	:	DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA

CAPÍTULO VIII	:	DEL CONSEJO NACIONAL DE EX DECANOS
CAPÍTULO IX	:	DE LAS COMISIONES NACIONALES
CAPÍTULO X	:	DE LOS FUNCIONARIOS NACIONALES

TÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I	:	DE LAS REGIONALES
CAPÍTULO II	:	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO REGIONAL
CAPÍTULO III	:	DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS REGIONALES
CAPÍTULO IV	:	DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y ASESORÍA REGIONALES
CAPÍTULO V	:	DE LAS ZONALES
CAPÍTULO VI	:	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ZONAL

TÍTULO SEXTO: DE LA ECONOMÍA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

CAPÍTULO I	:	DE LA ECONOMÍA INSTITUCIONAL
CAPÍTULO II	:	DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO III	:	DE LAS RENTAS
CAPÍTULO IV	:	DEL PATRIMONIO

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCESO ELECTORAL

TÍTULO OCTAVO: DE LAS NORMAS ÉTICAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

DISPOSICIONES FINALES**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

ÍNDICE DETALLADO

TÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

1. De la personería y denominación
2. De la obligación legal y de los Principios
3. Del domicilio y jurisdicción

CAPÍTULO II DE LA PROFESIÓN

4. Del ejercicio profesional
5. Del Campo Profesional

CAPÍTULO III DE LOS FINES Y FUNCIONES

6. De los fines
7. De las atribuciones
8. De las funciones

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS

9. De la incorporación y registro
10. De la condición para ejercer la profesión
11. De la colegiatura temporal
12. De las condiciones extraordinarias
13. De los Miembros Honorarios

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

14. De los derechos
15. De las obligaciones

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

16. De la organización
17. Del Gobierno y la Dirección
18. De los Órganos Nacionales
19. De los Órganos Regionales
20. De los Órganos Zonales

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DE REGIONALES Y ZONALES

21. De la creación de las Regionales
22. De la dependencia de las Zonales
23. De la creación de las Zonales
24. De la designación de Delegados
25. De la modificación, fusión y desactivación de Regionales y Zonales
26. De los miembros integrantes de las Regionales y de las Zonales

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL

27. De la naturaleza y composición de la Asamblea Nacional
28. De las convocatorias
29. De la presidencia de la Asamblea Nacional
30. De la agenda de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria
31. De las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional
32. De las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional
33. Del quórum, de las actas y de los acuerdos de las sesiones

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL

34. De la naturaleza y composición del Consejo Nacional
35. De las competencias del Consejo Nacional
36. De la jerarquía del Consejo Nacional
37. De la convocatoria y frecuencia de las sesiones
38. De la asistencia a las sesiones
39. De las actas de las sesiones

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

40. De la naturaleza del Comité Ejecutivo Nacional
41. De las competencias del Comité Ejecutivo Nacional

CAPÍTULO IV DEL DECANO NACIONAL

42. De la naturaleza y competencias
43. De los requisitos para ser candidato a Decano Nacional o Vicedecano Nacional
44. De la sucesión en el cargo
45. De las causales de vacancia del cargo de Decano Nacional

CAPÍTULO V DEL VICEDECANO NACIONAL Y DE LOS DIRECTORES NACIONALES

46. Del Vicedecano Nacional
47. De las funciones de los Directores Nacionales
48. Del Director Nacional de Economía y Finanzas
49. Del Director Nacional de Asuntos Político-Administrativos
50. Del Director Nacional de Asuntos Tecnológicos
51. Del Director Nacional de Relaciones Institucionales
52. De los requisitos para ser candidato
53. De la sucesión en el cargo
54. De las causales de vacancia de los cargos

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**

55. Del Comité Nacional de Fiscalización
56. De la composición del Comité Nacional de Fiscalización
57. De la autonomía del Comité Nacional de Fiscalización
58. De las funciones del Comité Nacional de Fiscalización
59. Del apoyo logístico al Comité Nacional de Fiscalización
60. De las sesiones y participación del Comité Nacional de Fiscalización en la Asamblea Nacional

**CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA**

61. De las normas
62. Del Comité Nacional de Ética
63. De las Salas del Comité Nacional de Ética

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA**CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO NACIONAL DE EX DECANOS**

64. De la conformación del Consejo Nacional de Ex Decanos
65. De las funciones del Consejo Nacional de Ex Decanos
66. De la convocatoria del Consejo Nacional de Ex Decanos
67. Del quórum para las sesiones del Consejo Nacional de Ex Decanos
68. Del apoyo logístico al Consejo Nacional de Ex Decanos

**CAPÍTULO IX
DE LAS COMISIONES NACIONALES**

69. De las Comisiones Nacionales e Internas
70. De la relación de Comisiones Nacionales
71. De la función y composición de las Comisiones Internas del Consejo Nacional
72. De los requisitos para integrar una Comisión Nacional
73. De los integrantes ad-honorem de las Comisiones
74. De la capacidad de iniciativa de las Comisiones Nacionales
75. De las Comisiones de los órganos descentralizados

**CAPÍTULO X
DE LOS FUNCIONARIOS NACIONALES**

76. Del Gerente Nacional
77. De las funciones del Gerente Nacional y de los demás funcionarios

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS****CAPÍTULO I
DE LAS REGIONALES**

78. De los derechos y obligaciones de los miembros de las Regionales
79. De las obligaciones de los arquitectos que residan en una Regional

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO REGIONAL**

80. De la Asamblea Regional
81. De las sesiones ordinarias de la Asamblea Regional
82. De las sesiones extraordinarias de la Asamblea Regional
83. De la convocatoria, agenda, actas, instalación y funcionamiento de la Asamblea Regional
84. De la presidencia de la Asamblea Regional
85. De la composición del Consejo Regional
86. De la dependencia jerárquica del Consejo Regional
87. De los requisitos para ser candidato a Decano Regional, Vicedecano Regional y Directores Regionales
88. De la inclusión en elecciones generales
89. De las funciones del Consejo Regional
90. De las sesiones del Consejo Regional
91. De la vacancia del cargo de integrante del Consejo Regional
92. De la asistencia a las sesiones del Consejo Regional
93. Del Comité Ejecutivo Regional
94. De las funciones del Comité Ejecutivo Regional

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

95. Del Decano Regional
96. De la sucesión en el cargo
97. De las causales de vacancia del cargo de Decano Regional
98. De las funciones del Vicedecano Regional
99. De las funciones del Director Regional de Economía y Finanzas
100. De las atribuciones y funciones de los Directores miembros del Consejo Regional
101. De la sucesión en los cargos

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL
Y ASESORÍA REGIONALES**

102. Del Comité Regional de Fiscalización
103. De la conformación del Comité Regional de Fiscalización
104. De las competencias del Comité Regional de Fiscalización
105. Del Comité Regional de Ética
106. De las Salas del Comité Regional de Ética
107. Del Consejo Regional de Ex Decanos
108. De las funciones del Consejo Regional de Ex Decanos

**CAPÍTULO V
DE LAS ZONALES**

109. De los derechos y obligaciones de los miembros de una Zonal
110. De las obligaciones de los arquitectos que residan en una Zonal

**CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ZONAL**

111. De la Asamblea Zonal
112. Del Consejo Zonal
113. De las funciones del Consejo Zonal
114. Del Reglamento de la Zonal

**TÍTULO SEXTO
DE LA ECONOMÍA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DEL PERÚ**

**CAPÍTULO I
DE LA ECONOMÍA INSTITUCIONAL**

- 115. De las rentas
- 116. Del destino de los fondos
- 117. Del Plan Nacional y del Presupuesto Nacional Consolidado Anual
- 118. De la facultad del Consejo Nacional para señalar el monto de las tasas y los derechos
- 119. De la facultad de los órganos de dirección de autorizar gastos no previstos
- 120. De la uniformidad contable a nivel nacional
- 121. De la rendición de cuentas de la gestión económica
- 122. Del Balance Nacional Anual
- 123. Del Balance Final en caso de disolución del Colegio de Arquitectos del Perú

**CAPÍTULO II
DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

- 124. Del Fondo de Desarrollo Institucional
- 125. De la constitución del Fondo
- 126. De las Regionales contribuyentes y de los beneficiarios con el Fondo
- 127. Del órgano administrador del Fondo

**CAPÍTULO III
DE LAS RENTAS**

- 128. De las rentas ordinarias
- 129. De las rentas extraordinarias
- 130. De las rentas propias de los Órganos Nacionales
- 131. De las rentas propias de los órganos descentralizados
- 132. De los recursos que perciba el Colegio de Arquitectos del Perú por asignaciones de Ley
- 133. De los órganos recaudadores

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO**

- 134. Del patrimonio
- 135. Del patrimonio inmueble
- 136. Del registro del patrimonio

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ELECCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCESO ELECTORAL**

- 137. De los cargos elegibles
- 138. De los jurados electorales
- 139. De la inscripción de candidatos
- 140. De las elecciones generales
- 141. De los procedimientos para las elecciones
- 142. De la fecha de transferencia de cargos
- 143. Del caso de no realización del proceso electoral

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS NORMAS ÉTICAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

- 144. Del comportamiento ético de los miembros
- 145. De las medidas disciplinarias
- 146. De la pérdida de la colegiatura
- 147. De la presentación de casos
- 148. Del proceso disciplinario
- 149. De la reserva del proceso y su registro

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- De los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú
- Segunda.- De la derogatoria de disposiciones opuestas al nuevo Estatuto

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.- Del inicio de actividades y duración del Colegio de Arquitectos del Perú
- Segunda.- De la formación del patrimonio del Colegio de Arquitectos del Perú
- Tercera.- De las Regionales del Colegio de Arquitectos del Perú
- Cuarta.- De las Zonales del Colegio de Arquitectos del Perú
- Quinta.- De la creación de Macrorregiones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.- De la vigencia de los actuales órganos del Colegio de Arquitectos del Perú
- Segunda.- De las funciones transitorias del Consejo Nacional de Ex Decanos
- Tercera.- De la vigencia del nuevo Estatuto

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

TÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

Artículo 1.- De la personería y denominación

El Colegio de Arquitectos del Perú, Colegio Profesional creado por la Ley N.º 14085, es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica de Derecho Público Interno y patrimonio propio. Está integrado por los arquitectos que estén oficialmente autorizados para ejercer la profesión y que se encuentren debidamente inscritos en el registro de matrícula del Colegio de Arquitectos del Perú. Está organizado en forma unitaria y descentralizada. Su plazo de duración es indeterminado.

Artículo 2.- De la obligación legal y de los Principios

El Colegio de Arquitectos del Perú, de acuerdo a la Ley N.º 16053, Ley de autorización al Colegio de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, supervigilará el ejercicio de las actividades de los profesionales de Arquitectura de la República y velará porque estas se desarrollen respetando las normas de ética profesional.

Consecuente con ese propósito, el Colegio de Arquitectos del Perú reconoce y norma sus acciones basadas en los Principios siguientes:

- La Ética, en la conducta personal y del ejercicio profesional, y en la concordancia entre medios y fines.
- La unidad, identidad, pertenencia, autonomía y solidaridad gremiales.

Artículo 3.- Del domicilio y jurisdicción

El Colegio de Arquitectos del Perú tiene su domicilio en la ciudad de Lima y su jurisdicción abarcará todo el territorio de la República a través de sus órganos descentralizados.

CAPÍTULO II DE LA PROFESIÓN

Artículo 4.- Del ejercicio profesional

Para ejercer la profesión de arquitecto en todo el territorio de la República se requiere ser colegiado y estar habilitado profesionalmente por el Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 5.- Del Campo Profesional

El arquitecto puede ejercer la profesión en las diversas áreas del quehacer profesional, de su competencia y de conformidad con el Reglamento del Campo Profesional.

CAPÍTULO III DE LOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 6.- De los fines

Para cumplir con su obligación legal, el Colegio de Arquitectos del Perú debe desarrollar su actividad institucional tratando de alcanzar los siguientes fines:

- a. Ordenar, regular y promover el correcto ejercicio de la profesión de arquitecto dentro del marco de la Ley, asegurando la igualdad de derechos y deberes de los colegiados.
- b. Cooperar en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales inherentes a los campos de la profesión, implementando acciones que contribuyan a que esta sea una profesión que preste el adecuado servicio a la sociedad.

- c. Contribuir a la formación permanente de los arquitectos, destacando la dimensión social, cultural y técnica de la profesión.
- d. Establecer criterios y normas para garantizar la calidad del trabajo profesional al servicio de la sociedad, y defender las atribuciones profesionales de los arquitectos en todas las actividades relacionadas con la Arquitectura, el Urbanismo, el Ordenamiento del Territorio, la Defensa del Medio Ambiente, del Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Urbanístico, etc.
- e. Defender la libertad e independencia de la actuación del arquitecto y facilitar su ejercicio profesional en cualquier modalidad o actividad en que la desarrolle.
- f. Vigilar y controlar la observancia de la ética en el ejercicio de la profesión y el respeto debido a los derechos de los ciudadanos, para lograr la excelencia profesional.
- g. Defender y respetar la calidad del hábitat, fomentando su mejoramiento y la satisfacción de los intereses de la sociedad, en relación con la Arquitectura, el Urbanismo, el Ordenamiento del Territorio, la Defensa del Medio Ambiente, del Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Urbanístico, etc.
- h. Ejercer en todo su ámbito la representación y defensa de los intereses generales de la profesión, especialmente ante la administración y poderes públicos.

Artículo 7.- De las atribuciones

Son atribuciones del Colegio de Arquitectos del Perú:

- a. Normar el ejercicio de la profesión de arquitecto.
- b. Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional y de las normas relativas al ejercicio de la profesión.
- c. Cautelar el ejercicio legal de la profesión y combatir las violaciones del mismo.
- d. Cumplir las funciones públicas que le sean otorgadas por el gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales.
- e. Ejercer la iniciativa para la elaboración de normas y disposiciones legales relativas al ejercicio de la profesión y emitir opinión especializada y oportuna sobre asuntos de interés nacional, regional o local.
- f. Emitir los informes técnicos que las entidades públicas o privadas le soliciten.
- g. Ser vocero de la opinión de los colegiados y pronunciarse públicamente en el ámbito de política nacional, regional y local, en materia que corresponde al ejercicio de la profesión.
- h. Ejercer las demás atribuciones que le señalan las disposiciones legales, el presente Estatuto y Reglamentos que le competen.

Artículo 8.- De las funciones

Para conseguir sus fines, el Colegio de Arquitectos del Perú desarrollará funciones de registro, de organización, de defensa profesional, de servicios, de representación y de difusión y promoción.

Dichas funciones se realizarán y cumplirán de acuerdo al respectivo Manual de Organización y Funciones del Colegio de Arquitectos del Perú y a los manuales de procedimientos correspondientes.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS COLEGIADOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS**

Artículo 9.- De la incorporación y registro

Para ser inscrito como miembro del Colegio de Arquitectos del Perú y ser colegiado, se requiere tener título profesional de Arquitecto otorgado por una universidad nacional, o extranjera siempre y cuando el título haya sido revalidado conforme a Ley, y cumpla con los dispositivos del Colegio de Arquitectos del Perú.

La inscripción se hará a través de la Regional que corresponda a su domicilio. El número de registro tiene carácter de único, es válido a nivel nacional y será otorgado por acuerdo del Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.

Todos los arquitectos colegiados tienen la calidad de Miembros de la Orden.

Artículo 10.- De la condición para ejercer la profesión

El Miembro de la Orden en relación al ejercicio profesional, puede encontrarse en la siguiente condición: habilitado o inhabilitado.

- a. Habilitado para ejercer la profesión, cuando:
 - se encuentre al día en sus cotizaciones institucionales (cuotas ordinarias y extraordinarias),
 - haya votado en las elecciones que le resulten obligatorias, y
 - no tenga sanción disciplinaria de inhabilitación vigente.
- b. Inhabilitado para ejercer la profesión, cuando no cumpla con cualquiera de los tres requisitos de la habilitación indicados en el inciso a).

El miembro inhabilitado recupera la condición de habilitado de forma automática al subsanar reglamentariamente los incumplimientos mencionados en el inciso b) y/o vencido el período de la sanción que lo inhabilitó.

Artículo 11.- De la colegiatura temporal

Para que el arquitecto titulado en el extranjero pueda ejercer temporalmente dentro del territorio nacional, deberá inscribirse en el Colegio de Arquitectos del Perú, de acuerdo al Reglamento respectivo, y acreditar haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación nacional sobre la materia.

Artículo 12.- De las condiciones extraordinarias

Los Miembros de la Orden pueden adquirir, de manera extraordinaria, las siguientes condiciones:

- a. **Vitalicio**, cuando el arquitecto cumple cuarenta (40) años de colegiado; tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier Miembro de la Orden, con la excepción de estar permanentemente exonerado del pago de las cuotas institucionales.
- b. **Corresponsal**, cuando el arquitecto residente en el extranjero sea designado por el Consejo Nacional para representarlo ante las asociaciones profesionales y otras instituciones del exterior.

Artículo 13.- De los Miembros Honorarios

El Colegio de Arquitectos del Perú podrá distinguir como Miembro Honorario a un arquitecto colegiado o a una persona que no sea Miembro de la Orden, en razón de sus méritos especiales o actos a favor de la profesión y la Arquitectura que comprometan la gratitud del Colegio de Arquitectos del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

La distinción de Miembro Honorario será acordada por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Nacional.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 14.- De los derechos

Son derechos de los Miembros de la Orden, en la condición de habilitado, de conformidad con este Estatuto:

- a. Gozar de trato igualitario en el Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. Ejercer la profesión dentro de las normas legales vigentes.
- c. Asistir y emitir opinión en eventos y/o certámenes que organice el Colegio de Arquitectos del Perú.
- d. Participar, de acuerdo con el Reglamento vigente, en los Concursos que organice el Colegio de Arquitectos del Perú.
- e. Usar las instalaciones, gozar de las facilidades y recibir los servicios que brinde el Colegio de Arquitectos del Perú a sus miembros.
- f. Recibir periódicamente información sobre la marcha del Colegio de Arquitectos del Perú.
- g. Elegir y ser elegido, al igual que designar o ser designado, así como ejercitar su voto en las oportunidades, instancias y casos previstos por el presente Estatuto y Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú.
- h. Ser responsablemente representado por el Colegio de Arquitectos del Perú dentro de los alcances del presente Estatuto.
- i. Solicitar intervención o acción de la Institución en asuntos o problemas derivados del ejercicio de la profesión.
- j. Solicitar acción contra colegas, instituciones u organismos que hayan ocasionado perjuicio al denunciante contemplado en la legislación ordinaria o en los códigos y Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú, al ejercicio de la profesión o al desarrollo de la Arquitectura.
- k. Denunciar cualquier acción que consideren violatoria de los derechos inherentes al ejercicio de la profesión o al desarrollo de la Arquitectura.

Artículo 15.- De las obligaciones

Son obligaciones de los Miembros de la Orden:

- a. Cumplir lo dispuesto por el Estatuto y los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú, y por los acuerdos que tomen legalmente sus órganos de dirección.
- b. Velar por el prestigio de la profesión y por que esta se ejerza de acuerdo al Código de Ética Profesional, así como obrar en concordancia con los fines y objetivos del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Pagar las cuotas y aportes a los que se refiere el presente Estatuto y Reglamentos respectivos, así como las contribuciones establecidas por la Ley.
- d. Aceptar y desempeñar todos los cargos y Comisiones que le confieren los organismos dirigentes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- e. Asistir a las Asambleas, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Estatuto.
- f. Votar en las elecciones, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Estatuto y Reglamentos respectivos.
- g. Comunicar al Colegio de Arquitectos del Perú su suspensión como miembro habilitado por motivo de viaje o por interrupción voluntaria en el ejercicio de la profesión.
- h. Las demás que establezcan las Leyes, el presente Estatuto y Reglamentos.

La infracción de las obligaciones indicadas en este artículo constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamentos respectivos.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS DEL PERÚ

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

Artículo 16.- De la organización

El Colegio de Arquitectos del Perú es una Institución organizada en forma unitaria y descentralizada.

Tiene presencia a nivel nacional y su organización descentralizada en el territorio de la República se establece principalmente en base a la división político-administrativa existente, al grado de accesibilidad y al número de colegiados que viven y ejercen la profesión en cada lugar.

De acuerdo a ella, se establecerán y denominarán:

a. **REGIONAL:** Es la unidad descentralizada de primer nivel en la estructura orgánica del Colegio de Arquitectos del Perú; goza de autonomía administrativa, económica y financiera, de acuerdo al Plan Nacional y Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú; contribuye al sostenimiento económico de los Órganos Nacionales del Colegio de Arquitectos del Perú y a concretar los fines del Colegio de Arquitectos del Perú en su respectiva jurisdicción.

Se creará y funcionará en cada región del país, correspondiente a un departamento, cuando tenga el número requerido de arquitectos colegiados.

b. **ZONAL:** Es la unidad descentralizada de segundo nivel en la estructura orgánica del Colegio de Arquitectos del Perú; goza de autonomía administrativa, económica y financiera, de acuerdo al Plan Nacional y Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú, y contribuye a concretar los fines del Colegio de Arquitectos del Perú en su respectiva jurisdicción.

Se creará y funcionará en los departamentos, provincias y/o distritos donde se tenga el número requerido de arquitectos colegiados, sin alcanzar el número suficiente para crear una Regional.

Artículo 17.- Del Gobierno y la Dirección

El Colegio de Arquitectos del Perú tiene Órganos de Gobierno y Dirección, de Control y de Asesoría, con el siguiente orden jerárquico: Nacional, Regional y Zonal.

Los cargos serán elegidos por un período de tres (3) años.

Los Órganos Nacionales tienen su sede en la capital de la República y los Regionales y Zonales tienen sus sedes en las ciudades con mayor número de miembros inscritos en las regiones, provincias o distritos que corresponden, de acuerdo a la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias del presente Estatuto.

Artículo 18.- De los Órganos Nacionales

Los Órganos Nacionales son:

De gobierno y dirección:

- a. La Asamblea Nacional.
- b. El Consejo Nacional.
- c. El Comité Ejecutivo Nacional.

De control:

- a. El Comité Nacional de Fiscalización.
- b. El Comité Nacional de Ética.

De asesoría:

- a. El Consejo Nacional de Ex Decanos.
- b. Las Comisiones Nacionales.

Artículo 19.- De los Órganos Regionales

Los Órganos Regionales son:

De gobierno y dirección:

- a. La Asamblea Regional.
- b. El Consejo Regional.
- c. El Comité Ejecutivo Regional.

De control:

- a. El Comité Regional de Fiscalización.

- b. El Comité Regional de Ética.

De asesoría:

- a. El Consejo Regional de Ex Decanos.
- b. Las Comisiones Regionales.

Artículo 20.- De los Órganos Zonales

Los Órganos Zonales son:

De gobierno y dirección:

- a. La Asamblea Zonal.
- b. El Consejo Zonal.

De asesoría:

- a. Las Comisiones Zonales.

CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN DE REGIONALES Y ZONALES

Artículo 21.- De la creación de las Regionales

La creación de una Regional se hará por acuerdo de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria, en base a:

- a. La actual división geopolítica del país. En cada región se podrá establecer solo una Regional. Las regiones de Lima, Lima Metropolitana y el Callao, constituirán la Regional Lima del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. La existencia de un mínimo de quince (15) miembros habilitados y localizados en la región respectiva.
- c. La propuesta del Consejo Nacional, en base a la factibilidad de su eficiente administración.

Artículo 22.- De la dependencia de las Zonales

La Zonal es la unidad descentralizada, dependiente de la Regional respectiva; y excepcionalmente del Consejo Nacional, en caso de no existir la Regional correspondiente.

Artículo 23.- De la creación de las Zonales

En las regiones en que se haya establecido una Regional, la creación de cada Zonal se hará por acuerdo de la Asamblea Regional en sesión extraordinaria a cuyo territorio pertenece, en base a:

- a. La división política del país.
- b. La existencia de por lo menos seis (6) miembros habilitados y localizados en un departamento o en una o más provincias y/o distritos que comprenda la Zonal.
- c. La propuesta del Consejo Nacional o del Consejo Regional, según corresponda, en base a la factibilidad de su eficiente administración.

Excepcionalmente, en las regiones en que no se haya establecido una Regional, la creación de una Zonal se hará por acuerdo del Consejo Nacional, teniendo en cuenta los incisos a) y b) del presente artículo y la propuesta del Comité Ejecutivo Nacional. Esta Zonal depende directamente del Consejo Nacional.

En las ciudades que sean sede de una Regional no se podrá crear, o se desactivará, según el caso, la correspondiente Zonal.

Artículo 24.- De la designación de Delegados

En caso de haber menos de seis (6) miembros habilitados en una o más provincias y/o distritos, podrá designarse a uno de ellos como Delegado del Colegio de Arquitectos del Perú.

La designación de Delegados se hará por acuerdo del Consejo Regional, ratificado por la Asamblea Regional.

En el caso de que no exista una Regional, la designación de Delegados se hará por acuerdo del Consejo Nacional.

Artículo 25.- De la modificación, fusión y desactivación de Regionales y Zonales

Los órganos con potestad para crear Regionales y Zonales tienen capacidad para modificar, fusionar o desactivar las correspondientes unidades descentralizadas, conforme al mismo procedimiento de su creación, y teniendo en consideración las normas estatutarias.

Artículo 26.- De los miembros integrantes de las Regionales y de las Zonales

Son miembros de una Regional y/o una Zonal los arquitectos colegiados que residan o ejerzan permanentemente en el territorio correspondiente a cada unidad descentralizada, que estén inscritos en ella y que además cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo I del Título Segundo del presente Estatuto.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS NACIONALES**

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo 27.- De la naturaleza y composición de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno del Colegio de Arquitectos del Perú y está integrada por cincuenta y seis (56) miembros:

- a. Cincuenta (50) miembros representantes de las Regionales distribuidas en forma proporcional al número de miembros habilitados en cada una de ellas, en la fecha de la correspondiente convocatoria a elecciones nacionales. Todos los Decanos Regionales integran esta representación por función. Los miembros restantes, hasta cumplir el número de representantes de cada Regional, serán elegidos como asambleístas.
- b. Seis (6) miembros titulares del Consejo Nacional indicados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del Art. 34.

El Jurado Electoral Nacional acreditará y dará fe de la legítima designación de los representantes.

Los asambleístas son elegidos por un período de tres (3) años.

La Asamblea Nacional se renovará cada tres (3) años, conjuntamente con el Consejo Nacional.

Artículo 28.- De las convocatorias

La Asamblea Nacional se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando la convoque el Decano Nacional por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Nacional, con citación de sus miembros con quince (15) días calendario de anticipación, especificando lugar, día, hora (de primera y segunda citación) y agenda de la reunión.

En caso de no haber un Consejo Nacional en funciones, es el Consejo Nacional de Ex Decanos el que convoca, con las mismas formalidades que indica este artículo.

Excepcionalmente, el Decano Nacional convocará a la Asamblea Nacional a sesión extraordinaria por solicitud escrita de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros habilitados del Colegio de Arquitectos del Perú.

La Asamblea Nacional, en sesión extraordinaria, solo tratará los puntos de la agenda de la convocatoria.

La declaración de sesión permanente o continuada solo podrá efectuarse por un período de sesiones que no exceda a los tres (3) días consecutivos.

Artículo 29.- De la presidencia de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es presidida por el Decano Nacional, y en caso de ausencia de este, por los miembros del Consejo Nacional en el orden indicado en el Art. 34.

Cuando la Asamblea Nacional es convocada por el Consejo Nacional de Ex Decanos, la preside el Presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos, y en caso de ausencia de este, el miembro de mayor antigüedad de registro que le siga en su Consejo.

Artículo 30.- De la agenda de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria

Compete a la Asamblea Nacional en sesión ordinaria:

- a. Aprobar la Memoria Anual del Decano y del Consejo Nacional.

- b. Aprobar el Balance y las cuentas anuales consolidadas del Colegio de Arquitectos del Perú que deben ser sometidos a su consideración por el Consejo Nacional con el dictamen del Comité Nacional de Fiscalización.
- c. Aprobar el Plan Nacional y el Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú, que es presentado por el Consejo Nacional.
- d. Instalar y recibir el juramento de los integrantes del Consejo Nacional que hayan sido proclamados por el Jurado Electoral.
- e. Elegir por un período de tres (3) años a los miembros del Comité Nacional de Fiscalización que indica el Art. 56 del Estatuto.

Artículo 31.- De las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional en sesión ordinaria se reúne anualmente en la primera quincena de febrero para los efectos a que se refieren los incisos a), b) y c) del Art. 30 del Estatuto, y cada tres (3) años para los incisos d) y e) del citado artículo.

Artículo 32.- De las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional

Compete a la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria:

- a. Modificar el Estatuto. Para ello se requiere aprobación por mayoría del número legal de sus miembros en dos sesiones distintas.
- b. Declarar la vacancia del cargo del Decano Nacional, con el voto de la mayoría del número legal de miembros de la Asamblea.
- c. Separar de sus cargos a los miembros del Consejo Nacional, previo proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto y Reglamento respectivo.
- d. Aprobar la propuesta del Consejo Nacional, de designación del miembro del Colegio de Arquitectos del Perú que ocupará el cargo de Director Nacional, cuando se produzca una vacancia no cubierta por otros Directores Nacionales.
- e. Aprobar la creación, modificación, fusión o desactivación de las Regionales, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 21 y 25 del presente Estatuto, y de las Zonales en los departamentos o regiones donde no exista una Regional, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 23 y 25 del presente Estatuto.
- f. Resolver en última instancia los conflictos internos de nivel regional y zonal.
- g. Decidir respecto a la compra, venta o enajenación de bienes propios del Colegio de Arquitectos del Perú con valor superior a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- h. Nombrar a los Miembros Honorarios del Colegio de Arquitectos del Perú.
- i. Tratar cualquier otro asunto de orden nacional o interregional que sea sometido a su consideración por el Decano Nacional o el Consejo Nacional.
- j. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le compete, de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 33.- Del quórum, de las actas y de los acuerdos de las sesiones

En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional se consideran para el quórum y para la votación sólo a los asambleístas que se encuentran en condición de habilitados.

Para la validez de las sesiones de la Asamblea Nacional se requiere, en primera convocatoria, de la concurrencia de más de la mitad de los asambleístas. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asambleístas. Los acuerdos se adoptan con más de la mitad de los miembros presentes.

Para los casos previstos en los incisos a) y c) del Art. 32, el quórum de instalación en primera y/o segunda convocatoria será de treinta y ocho (38) asambleístas presentes.

En estos casos, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Todas las incidencias de la Asamblea Nacional serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente, bajo responsabilidad del Consejo Nacional. El acta de cada sesión de la Asamblea Nacional será suscrita por tres (3) de los asambleístas asistentes, especialmente designados por la Asamblea para dicho efecto, con cargo a dar lectura de la misma en la respectiva próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 34.- De la naturaleza y composición del Consejo Nacional

El Consejo Nacional es el órgano superior de dirección del Colegio de Arquitectos del Perú y es presidido por el Decano Nacional. En caso de ausencia de este, lo preside el Vicedecano Nacional. El Consejo Nacional está integrado por once (11) miembros titulares:

- a. El Decano Nacional.
- b. El Vicedecano Nacional.
- c. El Director Nacional de Economía y Finanzas
- d. El Director Nacional de Asuntos Político-Administrativos.
- e. El Director Nacional de Asuntos Tecnológicos.
- f. El Director Nacional de Relaciones Institucionales.
- g. Cinco (5) Decanos Regionales, designados en conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Elecciones.

Conjuntamente con los miembros titulares del Consejo Nacional, se elegirá a dos (2) Directores suplentes para cubrir, en caso necesario, las ausencias temporales o vacancia en los cargos de los Directores titulares.

Los cargos indicados en los incisos a) al f) y los miembros suplentes son elegidos por votación directa nacional.

El Jurado Electoral Nacional acreditará y dará fe de la legítima designación de los representantes.

Artículo 35.- De las competencias del Consejo Nacional

El Consejo Nacional, como órgano superior del Colegio de Arquitectos del Perú, tiene las competencias de representación, dirección, coordinación y supervisión del Colegio de Arquitectos del Perú.

Las funciones del Consejo Nacional son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú y los acuerdos de la Asamblea Nacional.
- b. Dirigir la vida institucional de acuerdo a los fines y atribuciones señalados en los Arts. 6 y 7 del Estatuto y a los lineamientos de política del Plan Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Velar por el ejercicio de la profesión, dictar normas sobre ética profesional y su correcta aplicación, y ejercer ante los órganos competentes las acciones legales destinadas a controlar y sancionar el ejercicio ilegal de la profesión, sin perjuicio de las facultades que le competen a los órganos de justicia.
- d. Proponer a la Asamblea Nacional el Plan Nacional y el Presupuesto Nacional Anual Consolidado del Colegio de Arquitectos del Perú, teniendo en cuenta las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos descentralizados.
- e. Aprobar las disposiciones, las normas y los Reglamentos de alcance nacional, y ratificar los de alcance regional aprobados por las Asambleas Regionales respectivas.
- f. Nombrar a las Comisiones Nacionales, con el carácter de asesoras, y a las Comisiones Internas del Consejo Nacional que se requieran para ejercer sus atribuciones y cumplir los fines del Colegio de Arquitectos del Perú.
- g. Proponer la creación, modificación, fusión y desactivación de las Regionales y de las Zonales, en los casos de no existir Regional en algún departamento o región, y solicitar la aprobación a la Asamblea Nacional.

- h. Coordinar a nivel nacional las acciones que tienen a su cargo los órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú
- i. Aprobar las solicitudes de inscripción de arquitectos al Colegio de Arquitectos del Perú tramitadas por los Consejos Regionales, para el registro correspondiente.
- j. Convocar a elecciones generales, parciales y/o complementarias, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú.
- k. Llenar las vacantes temporales y definitivas que se produzcan en el seno del Consejo Nacional, designando a los miembros suplentes elegidos conforme lo establece el Art. 53, pudiendo darse la recomposición de los cargos, con excepción del cargo de Decano Nacional, que asumirá de acuerdo al Art. 44 del presente Estatuto.
- l. Proponer a la Asamblea Nacional la designación del miembro del Colegio de Arquitectos del Perú que ocupará el cargo de Director Nacional, cuando se produzca una vacancia no cubierta por otros Directores Nacionales.
- m. Absolver en instancia final las consultas que formulen entidades o personas particulares sobre cuestiones relacionadas con la actividad profesional.
- n. Comprar, vender y gravar muebles e inmuebles por valor superior a cincuenta (50) y hasta doscientos (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), correspondientes a Órganos Nacionales del Colegio de Arquitectos del Perú.
- o. Aprobar anualmente la cuota de inscripción en el Colegio de Arquitectos del Perú y la cuota institucional ordinaria, y someter las propuestas de cuotas de carácter extraordinario a la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria.
- p. Acordar la convocatoria a la Asamblea Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria.
- q. Aprobar la propuesta del Comité Ejecutivo del Plan Nacional y del Presupuesto Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú, para la respectiva aprobación de la Asamblea Nacional.
- r. Formular el Balance y las cuentas anuales a nivel nacional, que deberán ser sometidas a la Asamblea Nacional.
- s. Elaborar la Memoria de su gestión y someterla a consideración de la Asamblea Nacional.
- t. Proponer a la Asamblea Nacional el nombramiento de Miembros Honorarios del Colegio de Arquitectos del Perú.
- u. Designar a los representantes y delegados del Colegio de Arquitectos del Perú ante los órganos y eventos de nivel nacional o internacional que se requieran.
- v. Ejercer todas las demás atribuciones que le señala el presente Estatuto y las que no están expresamente señaladas por este para la Asamblea Nacional u otros órganos del Colegio de Arquitectos del Perú, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional.

Artículo 36.- De la jerarquía del Consejo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales dependen jerárquicamente del Consejo Nacional. Así mismo, los órganos ejecutivos de las unidades descentralizadas están sujetos al control y supervisión del Consejo Nacional.

Artículo 37.- De la convocatoria y frecuencia de las sesiones

El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria realizada por el Decano Nacional, por lo menos una vez cada trimestre. Podrá reunirse también en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Decano Nacional por iniciativa propia o cuando lo requieran más de la mitad del número legal de sus integrantes. En ambos casos, la convocatoria se realizará con un mínimo de tres (3) días de anticipación mediante esquelas o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción. El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría

absoluta de los miembros presentes. El Consejo Nacional puede conformar Comisiones Internas con la participación de sus miembros para realizar encargos específicos de este.

Artículo 38.- De la asistencia a las sesiones

Tienen obligación de asistir a las sesiones del Consejo Nacional todos sus miembros titulares. Así mismo, podrán asistir, con derecho a voz pero no a voto, los Decanos Regionales que no formen parte del Consejo Nacional, el Gerente Nacional y los demás funcionarios que sean invitados a las sesiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a cada sesión, salvo los casos expresamente señalados en este Estatuto.

Artículo 39.- De las actas de las sesiones

Las sesiones del Consejo Nacional serán transcritas en el Libro de Actas que se llevará para el efecto, bajo responsabilidad del Vicedecano, secretariadas por el Gerente Nacional y firmadas por los asistentes a la sesión.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 40.- De la naturaleza del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano administrativo y operativo del Colegio de Arquitectos del Perú, y está integrado por:

- El Decano Nacional, quien lo presidirá.
- El Vicedecano Nacional.
- El Director Nacional de Economía y Finanzas.
- El Director Nacional de Asuntos Político-Administrativos.

Participarán con derecho a voz los otros miembros del Consejo Nacional y los Presidentes de las Comisiones Nacionales, cuando sean convocados. El Decano Nacional tiene voto dirimente.

El Gerente Nacional actúa como secretario de las sesiones y apoya al Vicedecano en mantener actualizados los Libros de Actas.

El Comité Ejecutivo Nacional se reúne por lo menos una vez cada mes, debidamente convocado con tres (3) días de anticipación por el Decano Nacional. El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 41.- De las competencias del Comité Ejecutivo Nacional

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional.
- Formular el Plan Nacional y el Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú para su consideración por el Consejo Nacional.
- Dirigir la marcha administrativa y operativa del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Vigilar y fiscalizar el funcionamiento de los órganos administrativos del Colegio de Arquitectos del Perú, la correcta inversión de los recursos y la adecuada utilización del patrimonio institucional, informando permanentemente al Consejo Nacional.
- Autorizar los gastos de los Órganos Nacionales del Colegio de Arquitectos del Perú, con cargo al Presupuesto; hacer contratos y gastos; recibir préstamos; girar y obtener avales en cuenta corriente, y aceptar donaciones por valor igual o inferior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Ejecutar las transferencias presupuestales a los órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú y supervisar la ejecución presupuestal de estos.
- Cumplir y hacer cumplir a los órganos administrativos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú las disposiciones legales y contractuales a los que está obligado el Colegio de Arquitectos del Perú.

- Supervisar la elaboración de los Balances del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Proponer al Consejo Nacional la contratación de los servicios de auditoría.
- Aprobar las funciones del personal administrativo y proponer al Consejo Nacional promociones e incrementos de remuneraciones al mismo.
- Nombrar al Gerente Nacional, y al personal profesional de los Órganos Nacionales del Colegio de Arquitectos del Perú a propuesta del Gerente Nacional
- Contratar, nombrar y despedir a los trabajadores administrativos de los Órganos Nacionales del Colegio de Arquitectos del Perú a propuesta del Gerente Nacional.
- Proponer anualmente al Consejo Nacional la cuota de inscripción en el Colegio de Arquitectos del Perú y las cuotas institucionales ordinarias y extraordinarias.
- Disponer la publicación de la nómina de los miembros habilitados del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Las demás funciones que le confieran la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.

CAPÍTULO IV DEL DECANO NACIONAL

Artículo 42.- De la naturaleza y competencias

El Decano Nacional es el cargo de mayor rango en el Colegio de Arquitectos del Perú a nivel nacional.

Son competencias del Decano Nacional:

- Representar al Colegio de Arquitectos del Perú a nivel nacional e internacional, pudiendo delegar esta función, con carácter temporal y para fines específicos, en el miembro del Consejo Nacional que considere pertinente.
- Velar por el prestigio permanente del Colegio de Arquitectos del Perú y por el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos.
- Convocar a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente Estatuto.
- Presidir la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y toda Asamblea, Consejo, y Comisión a la que asista, salvo el caso de excepción contemplado en el Art. 65, cuya presidencia corresponderá al Presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos.
- Exigir ante las autoridades competentes la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los miembros del Colegio de Arquitectos del Perú en el ejercicio de sus funciones.
- Suscribir la correspondencia oficial, salvo la administrativa ordinaria.
- Suscribir, conjuntamente con el Director Nacional de Economía y Finanzas, los documentos de carácter administrativo y económico que el Colegio de Arquitectos del Perú otorgue.
- Proponer la adecuación de los Órganos del Colegio de Arquitectos del Perú al cambio en la estructura político-geográfica del país dentro de los noventa (90) días posteriores de ocurrido este hecho, para lo cual convocará a la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria en dicho plazo.
- Realizar todas las acciones que coadyuven al progreso técnico de los arquitectos y de la Arquitectura.
- Cumplir con otras atribuciones que le señalen las Leyes, el presente Estatuto y demás normas que rigen en el Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 43.- De los requisitos para ser candidato a Decano Nacional o Vicedecano Nacional

Para ser candidato a Decano Nacional o Vicedecano Nacional se requiere ser peruano de nacimiento, miembro habilitado del Colegio de Arquitectos del Perú, tener más de quince (15) años de colegiado y no haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 44.- De la sucesión en el cargo

En caso de vacar el cargo de Decano Nacional, asumirá el cargo el Vicedecano Nacional hasta completar su período. De vacar el cargo de Vicedecano Nacional, el cargo será asumido de igual forma por el miembro del Consejo Nacional que le siga en el orden establecido en el Art. 34 de este Estatuto. En caso de licencia, el reemplazo en forma interina se hará con el mismo orden y procedimiento.

Artículo 45.- De las causales de vacancia del cargo de Decano Nacional

Son causales de vacancia del cargo de Decano Nacional:

- a. La renuncia aceptada por la Asamblea Nacional. La renuncia será presentada al Vicedecano Nacional, quien convocará a la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la renuncia. A falta del Vicedecano Nacional o renuncia simultánea de este, la hará ante el miembro del Consejo Nacional que le corresponda asumir interinamente el Decanato, y en ausencia de este, ante el Presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos.
- b. Impedimento físico o mental debidamente comprobado.
- c. Incurrir en infracción grave del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú, establecida conforme al procedimiento señalado en el Art. 149 del presente Estatuto.
- d. Contar con sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal.

**CAPÍTULO V
DEL VICEDECANO NACIONAL Y DE
LOS DIRECTORES NACIONALES**

Artículo 46.- Del Vicedecano Nacional

Corresponde al Vicedecano Nacional:

- a. Reemplazar interinamente al Decano Nacional en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal.
- b. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Órganos Nacionales y descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Dirigir la labor de formulación y evaluación de los planes de desarrollo institucional y supervisar su ejecución.
- d. Coordinar con el Director de Economía y Finanzas la propuesta del Plan Nacional y Presupuesto Consolidado Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.
- e. Suscribir con el Decano Nacional la correspondencia oficial, salvo la administrativa ordinaria.
- f. Mantener actualizados, con el apoyo del Gerente Nacional, el Libro de Actas de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo, así como el archivo de documentos.
- g. Mantener al día la inscripción y registro de los miembros del Colegio de Arquitectos del Perú; publicarla y darla a conocer a los poderes o dependencias públicas, comunicando cualquier modificación producida.
- h. Actuar como fedatario de los actos, acuerdos y contenido de los registros del Colegio de Arquitectos del Perú, y expedir las providencias, títulos y certificados que refrenda el Decano Nacional.
- i. Promover planes y programas de bienestar que incidan y coadyuven al desarrollo personal y profesional de todos los Miembros de la Orden.
- j. Las demás funciones que le señala el presente Estatuto, los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú y las que le delegue el Decano Nacional.

Artículo 47.- De las funciones de los Directores Nacionales

Los cuatro (4) Directores Nacionales tienen funciones normativas, promotoras y ejecutoras de nivel nacional, así como coordinadoras y supervisoras de la labor de los

órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú.

Para ejercer sus funciones, los Directores Nacionales contarán con el apoyo de los funcionarios y personal administrativo y operativo, y podrán proponer al Consejo Nacional el nombramiento de Comisiones Internas de apoyo a sus respectivas labores.

Artículo 48.- Del Director Nacional de Economía y Finanzas

Corresponde al Director Nacional de Economía y Finanzas:

- a. Dirigir la marcha económica y financiera del Colegio de Arquitectos del Perú. Establecer las normas y disposiciones para una gestión coherente a nivel nacional.
- b. Propiciar y buscar fuentes alternativas para la generación de recursos económicos que sustenten los planes institucionales.
- c. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional las evaluaciones e informes que permitan la elaboración de los proyectos del Plan Nacional y el Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú.
- d. Vigilar la ejecución presupuestal y la contabilidad del Colegio de Arquitectos del Perú.
- e. Manejar conjuntamente con el Decano Nacional las cuentas del Consejo Nacional.
- f. Presentar los Balances Anuales del Colegio de Arquitectos del Perú, consolidados a nivel nacional y debidamente auditados para la aprobación del Consejo Nacional y de la Asamblea Nacional.
- g. Las demás atribuciones que le señalen la Asamblea Nacional y/o el Consejo Nacional.

Artículo 49.- Del Director Nacional de Asuntos Político-Administrativos

Corresponde al Director Nacional de Asuntos Político-Administrativos:

- a. Establecer los lineamientos de política institucional relacionados con el ejercicio profesional en lo relativo a:
 - Regulación del ejercicio profesional.
 - Promoción y expansión del campo profesional.
 - Participación institucional.
- b. Diseñar y proponer los mecanismos necesarios para el logro de los fines del Colegio de Arquitectos del Perú en las líneas de política institucional establecidas.
- c. Proponer al Consejo Nacional la aprobación de las normas éticas del ejercicio profesional, los instrumentos procesales y las sanciones correspondientes al incumplimiento de dichas normas.
- d. Velar por la actualización y elevación del nivel de formación profesional del arquitecto.
- e. Formular propuestas y mecanismos de ampliación del área del ejercicio laboral del arquitecto, y diseñar y promover criterios de concertación con entidades públicas y privadas para la participación del arquitecto.
- f. Diseñar la política de capacitación y estructurar las líneas de actualización de conocimiento para la expansión del campo laboral del arquitecto.

Artículo 50.- Del Director Nacional de Asuntos Tecnológicos

Corresponde al Director Nacional de Asuntos Tecnológicos:

- a. Fomentar políticas de investigación, aplicación y difusión de los aspectos científicos y técnicos relacionados con la Arquitectura, el Urbanismo, el Ordenamiento del Territorio, la Defensa del Medio Ambiente, del Patrimonio Cultural, Arquitectónico, Urbanístico, etc.
- b. Promover, apoyar y difundir experiencias tecnológicas alternativas, nacionales y extranjeras, para la solución de los problemas de desarrollo de proyectos y edificación en el medio rural y urbano.
- c. Promover, fomentar y supervisar los Concursos Arquitectónicos y Urbanísticos para que se desarrollen de conformidad con las normas establecidas.

- d. Elaborar y mantener actualizados los Reglamentos Nacionales de Concursos, de delegados ante las Comisiones Técnicas Calificadoras de Proyectos y de Supervisoras de Obra, para su aprobación por el Consejo Nacional.
- e. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Nacional.

Artículo 51.- Del Director Nacional de Relaciones Institucionales

Corresponde al Director Nacional de Relaciones Institucionales:

- a. Promover y ejecutar acciones de fortalecimiento, consolidación y presencia de la imagen institucional en el ámbito nacional.
- b. Promover y liderar el rol protagónico que asume el arquitecto en el ejercicio de la profesión para el desarrollo nacional, en forma permanente, decisiva y participativa.
- c. Dirigir las políticas de interrelación, apoyo, cooperación y difusión que el Colegio de Arquitectos del Perú deba establecer con otras entidades, públicas y/o privadas, para conseguir sus fines.
- d. Promover la coordinación entre todas las Facultades de Arquitectura de las Universidades del país, para propiciar la formación integral de los arquitectos.
- e. Proponer las representaciones y delegaturas que el Colegio de Arquitectos del Perú deba designar ante organismos o entidades nacionales y/o extranjeras, para su aprobación por el Consejo Nacional, e instrumentar las gestiones y acciones correspondientes.
- f. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Nacional.

Artículo 52.- De los requisitos para ser candidato

Los requisitos para ser candidato a miembro del Consejo Nacional son los siguientes:

- a. Para el Vicedecano Nacional, las mismas condiciones exigidas para el Decano Nacional.
- b. Para los Directores Nacionales, incluyendo a los Directores suplentes: ser Miembro de la Orden, estar habilitado profesionalmente, tener más de diez (10) años de colegiado, no haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión al Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 53.- De la sucesión en el cargo

En caso de licencia temporal del Vicedecano Nacional, podrá asumir el cargo interinamente el Director Nacional de Economía y Finanzas.

En caso de vacancia permanente del Vicedecano Nacional, podrá ejercer el cargo el Director Nacional que el Consejo Nacional designe.

En caso de vacancia de un Director Nacional, en forma permanente o por licencia temporal, lo reemplazará en el cargo un Director suplente, en el orden de inscripción que figure en la lista de postulación en la que fueron elegidos.

Artículo 54.- De las causales de vacancia de los cargos

Son causales de vacancia del cargo de integrantes del Consejo Nacional, salvo el caso del Decano Nacional que se rige por el Art. 45 del presente Estatuto, las siguientes:

- a. Impedimento físico o mental, debidamente comprobado.
- b. Renuncia aceptada por el Consejo Nacional.
- c. Separación del cargo por la Asamblea Nacional.
- d. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas.

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 55.- Del Comité Nacional de Fiscalización

El Comité Nacional de Fiscalización es el responsable de la supervisión y control, a nivel nacional, del cumplimiento de

las normas de organización y operación del Colegio de Arquitectos del Perú, de los acuerdos de la Asamblea Nacional, de los planes y programas operativos del Colegio de Arquitectos del Perú y de la ejecución presupuestal.

Artículo 56.- De la composición del Comité Nacional de Fiscalización

El Comité Nacional de Fiscalización será designado por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria y estará conformado por tres (3) miembros: uno propuesto por el Consejo Nacional de Ex Decanos, quien lo presidirá, y los otros dos por la Asamblea Nacional. Sus miembros serán designados por un período de tres (3) años.

Las sesiones del Comité Nacional de Fiscalización son convocadas por su Presidente con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquelos o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción. El quórum de instalación será de dos (2) de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 57.- De la autonomía del Comité Nacional de Fiscalización

El Comité Nacional de Fiscalización actuará por iniciativa propia o por requerimiento de los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos del Perú y atenderá las quejas presentadas por los miembros del Colegio de Arquitectos del Perú con relación a su funcionamiento interno. Informará de sus acuerdos y exámenes a la Asamblea Nacional y al Consejo Nacional cuando corresponda. Los Comités Regionales de Fiscalización dependen funcionalmente del Comité Nacional de Fiscalización, por lo que este ejercerá labores de control y supervisión de aquellos.

Artículo 58.- De las funciones del Comité Nacional de Fiscalización

Las funciones del Comité Nacional de Fiscalización son:

- a. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas del Colegio de Arquitectos del Perú y la ejecución presupuestal a nivel nacional y regional, así como evaluar el avance de los programas y proyectos en relación a los Presupuestos aprobados por la Asamblea Nacional.
- b. Señalar al Consejo Nacional e informar a la Asamblea Nacional sobre las fallas y faltas detectadas en la ejecución presupuestal y el incumplimiento o desviaciones de los planes y programas, dictaminando su subsanación oportuna.
- c. Evaluar e informar al Consejo Nacional y a la Asamblea Nacional sobre las denuncias referentes a malos comportamientos de gestión de directivos, tanto de nivel nacional como de los órganos descentralizados.

Artículo 59.- Del apoyo logístico al Comité Nacional de Fiscalización

El Comité Nacional de Fiscalización tendrá acceso a todos los documentos del sistema contable y otros de acuerdo a sus requerimientos y contará con el apoyo logístico de la administración en el nivel nacional y descentralizado, pudiendo demandar información a todos los Órganos del Colegio de Arquitectos del Perú y a los funcionarios de la Institución.

Artículo 60.- De las sesiones y participación del Comité Nacional de Fiscalización en la Asamblea Nacional

El Comité Nacional de Fiscalización sesionará por lo menos una vez al bimestre y asistirá con voz a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias cuando se traten asuntos de su responsabilidad. Sus miembros podrán recibir una dieta por las sesiones en función de la disponibilidad presupuestal del Colegio de Arquitectos del Perú.

**CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA**

Artículo 61.- De las normas

Las normas éticas y disposiciones disciplinarias obligan a todos los colegiados a su cumplimiento. Ellas están contenidas en el Estatuto y en el Código de Ética. Los colegiados están obligados en su actuación profesional técnica y ética a contribuir al cumplimiento de los fines señalados en el presente Estatuto.

A los Comités de Ética les corresponde cautelar las actuaciones de los miembros del Colegio de Arquitectos del Perú en el ejercicio de la profesión, pudiéndolos sancionar por infracción al Código de Ética, a las normas establecidas en este Estatuto y disposiciones legales vigentes, cuando esas actuaciones configuren una infracción a la disciplina y/o a la ética.

Artículo 62.- Del Comité Nacional de Ética

El Comité Nacional de Ética es el tribunal de segunda instancia y tendrá como objeto fundamental conocer, investigar y proponer el fallo de los casos que se pongan en conocimiento por denuncia y de oficio en los casos especiales establecidos en el Reglamento respectivo, por infracciones del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú y demás disposiciones señaladas en el Estatuto.

Artículo 63.- De las Salas del Comité Nacional de Ética

El Comité Nacional de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú estará compuesto de por lo menos dos (2) Salas de tres (3) miembros cada una, integradas cada una por un (1) Miembro Vitalicio del Colegio de Arquitectos del Perú, quien la presidirá, y por dos (2) miembros con más de quince (15) años de colegiado, que hayan destacado por su trayectoria profesional, personal y de servicio al Colegio de Arquitectos del Perú, de conformidad con el Reglamento respectivo, aprobado por la Asamblea Nacional.

La presidencia del Comité Nacional de Ética será de un (1) año y rotativa entre los Presidentes de las Salas por orden de antigüedad en el Colegio de Arquitectos del Perú.

Las sesiones del Comité Nacional de Ética serán convocadas por el Presidente de la Sala correspondiente, con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación y por esquila o cualquier otro medio que permita acreditar fehacientemente la recepción.

El quórum para su funcionamiento será de dos (2) miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

- Decano Nacional, o quien lo reemplace, esté impedido o no haya realizado la convocatoria.
- c. Resolver en segunda instancia sobre apelaciones de los miembros del Consejo Nacional por asuntos de medida disciplinaria que les haya impuesto el Comité Nacional de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.
 - d. Dirigir transitoriamente el Colegio de Arquitectos del Perú en el caso de vacancia de por lo menos siete (7) miembros del Consejo Nacional, asumiendo las competencias y funciones del Consejo Nacional establecidos en el Art. 35 hasta que se elija un nuevo Consejo Nacional.
 - e. Designar a dos (2) de los tres (3) integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el Art. 138.
 - f. Convocar a elecciones y nombrar excepcionalmente a todos los miembros del Jurado Electoral Nacional cuando el Consejo Nacional en funciones no lo hiciera dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones.
 - g. Las otras funciones indicadas en este Estatuto y Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 66.- De la convocatoria del Consejo Nacional de Ex Decanos

El Consejo Nacional de Ex Decanos es convocado por su Presidente, de conformidad con el Art. 64 de este Estatuto, con un mínimo de tres (3) días de anticipación, mediante esquilas u otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción.

Artículo 67.- Del quórum para las sesiones del Consejo Nacional de Ex Decanos

El quórum se establece con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de ausencia del Presidente, asumirá la presidencia de la sesión el miembro más antiguo presente.

Artículo 68.- Del apoyo logístico al Consejo Nacional de Ex Decanos

Para cumplir con sus fines, el Consejo Nacional de Ex Decanos contará con el apoyo de la administración central del Colegio de Arquitectos del Perú. Los órganos de gobierno y administrativos del Colegio de Arquitectos del Perú le prestarán las facilidades para el cumplimiento de sus tareas.

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA**CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO NACIONAL DE EX DECANOS****Artículo 64.- De la conformación del Consejo Nacional de Ex Decanos**

El Consejo Nacional de Ex Decanos es de carácter permanente y está integrado por cinco (5) Ex Decanos Nacionales de la Institución, los más recientes en ocupar el cargo y que hayan aceptado participar, que tienen carácter de Titulares y serán debidamente acreditados por su Presidente. Preside este Consejo el Titular con mayor antigüedad en haber ocupado el cargo de Decano Nacional. Son miembros suplentes de este Consejo los Ex Decanos que hayan ocupado el cargo en orden de inmediatez anterioridad a los que ocupen la representación titular.

Artículo 65.- De las funciones del Consejo Nacional de Ex Decanos

El Consejo Nacional de Ex Decanos tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Consejo Nacional cuando este lo solicite y proponer las sugerencias que considere convenientes.
- b. Convocar a Asamblea Nacional en sesión extraordinaria de conformidad con el Art. 28 en el supuesto establecido por el citado artículo, y cuando el

**CAPÍTULO IX
DE LAS COMISIONES NACIONALES****Artículo 69.- De las Comisiones Nacionales e Internas**

El Consejo Nacional establecerá las Comisiones Nacionales e Internas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y fines, y el normal funcionamiento del Colegio de Arquitectos del Perú, quedando ampliamente facultado para establecer el número, composición, características, organización interna y demás particularidades de cada Comisión, de conformidad con lo señalado en este Estatuto. El Reglamento de estas Comisiones será aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 70.- De la relación de Comisiones Nacionales

Las Comisiones Nacionales tienen la función de asesorar al Consejo Nacional en el cumplimiento de los fines del Colegio de Arquitectos del Perú. Las Comisiones Nacionales de carácter permanente son las siguientes:

- a. Comisión Nacional de Defensa Profesional y Control Gremial.
- b. Comisión Nacional de Promoción del Ejercicio Profesional y Bienestar del Arquitecto.
- c. Comisión Nacional de Capacitación y Relación con la Universidad.
- d. Comisión Nacional de Defensa y Desarrollo del Hábitat Regional y Urbano, y de Descentralización.

- e. Comisión Nacional de Defensa del Patrimonio Arquitectónico, Urbanístico, Histórico y Natural.
- f. Comisión Nacional para la Seguridad, Salud y Recreación Urbana.
- g. Comisión de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- h. Otras, de acuerdo a los requerimientos y desarrollo institucional.

Las Comisiones Nacionales podrán constituir Subcomisiones que tendrán a su cargo de manera especializada uno de los campos de acción comprendidos en los fines de la respectiva Comisión.

Artículo 71.- De la función y composición de las Comisiones Internas del Consejo Nacional

Las Comisiones Internas del Consejo Nacional tienen funciones de asesoría y/o de ejecución de acciones por encargo del Consejo Nacional.

Pueden ser de carácter permanente o temporal. Las Comisiones Internas son presididas por un (1) miembro del Consejo Nacional y estarán integradas por otros Miembros de la Orden y/o especialistas en los temas de la Comisión.

Artículo 72.- De los requisitos para integrar una Comisión Nacional

Para integrar una Comisión Nacional se requiere ser miembro habilitado del Colegio de Arquitectos del Perú, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, con destacada trayectoria en el campo de la Arquitectura y de servicio al Colegio de Arquitectos del Perú. Pueden integrarla tanto los miembros de los órganos directivos y de las Asambleas Nacionales, Regionales y Zonales, como otros miembros habilitados del Colegio de Arquitectos del Perú.

A solicitud de las Comisiones Nacionales, podrán incorporarse a estas, personas que no sean miembros del Colegio de Arquitectos del Perú, en calidad de asesores.

Artículo 73.- De los integrantes *ad-honorem* de las Comisiones

Todos los integrantes de las Comisiones del Colegio de Arquitectos del Perú serán *ad-honorem*, salvo que, excepcionalmente y con expresión de causa, el Consejo Nacional autorice lo contrario, exista la disponibilidad presupuestal del Colegio de Arquitectos del Perú o se establezca por norma legal.

Artículo 74.- De la capacidad de iniciativa de las Comisiones Nacionales

Las Comisiones Nacionales podrán solicitar llevar asuntos a consideración de la Asamblea Nacional, en sesión extraordinaria, para dar a conocer sus propuestas. En ese caso el Consejo Nacional, de considerarlo favorablemente, la convocará en los quince (15) días calendario de recibido el pedido. La convocatoria será mediante esquelas u otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción.

Artículo 75.- De las Comisiones de los órganos descentralizados

En las Regionales y Zonales del Colegio de Arquitectos del Perú se podrán conformar Comisiones del mismo carácter y composición similar a las nacionales, por acuerdo de los respectivos Consejos, cuyos Reglamentos deben ser aprobados por estos y ratificados por las respectivas Asambleas.

Cada Comisión deberá informar y coordinar sus acciones con los Directores Regionales respectivos y/o Comisiones correspondientes de mayor jerarquía.

**CAPÍTULO X
DE LOS FUNCIONARIOS NACIONALES**

Artículo 76.- Del Gerente Nacional

El Gerente Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú asistirá a las reuniones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional con voz pero sin voto. Su cargo es de confianza y rentado.

Artículo 77.- De las funciones del Gerente Nacional y de los demás funcionarios

Las funciones del Gerente Nacional y de los demás funcionarios de nivel nacional y regional se indicarán en el Reglamento de Organización y Funciones de cada Consejo, el que será aprobado por este y ratificado por la respectiva Asamblea.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS REGIONALES**

Artículo 78.- De los derechos y obligaciones de los miembros de las Regionales

Son derechos y obligaciones de los miembros de las Regionales:

- a. Lo establecido en los Arts. 14 y 15 del presente Estatuto.
- b. La cotización de las cuotas institucionales, ordinarias y extraordinarias, en la sede de la Regional.
- c. Elegir y ser elegido miembro del Consejo Regional y de los otros órganos y Comisiones, cuyo carácter electivo sea establecido en el Reglamento de la Regional respectiva.
- d. Prestar y recibir los servicios comunales, gremiales y de bienestar a nivel regional, en la sede de la Regional.

Artículo 79.- De las obligaciones de los arquitectos que residen en una Regional

Son obligaciones de los arquitectos que residan y/o ejerzan temporalmente en la jurisdicción de una Regional del Colegio de Arquitectos del Perú:

- a. Inscribirse en la Regional cuando su permanencia en ella fuera de seis (6) meses o más.
- b. Efectuar sus cotizaciones en la sede de la Regional
- c. Elegir a los miembros de la Regional y de los otros órganos y Comisiones, cuyo carácter electivo sea establecido en el Reglamento de la Regional respectiva.

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO REGIONAL**

Artículo 80.- De la Asamblea Regional

La Asamblea Regional es la máxima autoridad en la Regional y está integrada por representantes elegidos por los miembros habilitados, inscritos en la respectiva jurisdicción, y por función, los miembros titulares del Consejo Regional y los Presidentes de las Zonales correspondientes.

El número de representantes elegidos será de cincuenta (50), distribuidos en forma proporcional a la votación obtenida por cada lista en las elecciones, de conformidad con el respectivo Reglamento electoral. Los representantes son elegidos por un período de tres (3) años. La Asamblea Regional, cuando está compuesta por representantes, se renovará cada tres (3) años, conjuntamente con el Consejo Regional.

Cuando una Regional tenga menos de trescientos (300) miembros habilitados no habrá representantes elegidos; por lo tanto, la Asamblea estará integrada por todos los miembros habilitados inscritos en la Regional. En este caso, el quórum requerido para su funcionamiento, en segunda convocatoria será como mínimo del veinte por ciento (20%) de los miembros habilitados inscritos.

Artículo 81.- De las sesiones ordinarias de la Asamblea Regional

La Asamblea Regional, en sesión ordinaria, se reunirá anualmente en la segunda quincena de enero para los efectos siguientes:

- a. Aprobar la Memoria Anual del Decano Regional.

- b. Aprobar el Balance y las cuentas anuales de la Regional, los que deberán ser sometidos a su consideración por el Consejo Regional.
- c. Aprobar el proyecto del Presupuesto a ser sometido a la Asamblea Nacional, por intermedio del Consejo Nacional.
- d. Elegir por un período presupuestario a los dos (2) miembros del Comité Regional de Fiscalización.
- e. Aprobar la creación, modificación o desactivación de Zonales a propuesta del respectivo Consejo Regional, e informar al Consejo Nacional.
- f. Ratificar la designación de los delegados del Colegio de Arquitectos del Perú de su respectiva región, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24.

Artículo 82.- De las sesiones extraordinarias de la Asamblea Regional

Compete a la Asamblea Regional en sesión extraordinaria:

- a. Aprobar o modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Regional a propuesta del Consejo Regional, el que será sometido a la Asamblea Nacional para su ratificación.
- b. Declarar la vacancia en sus cargos de los miembros del Consejo Regional o iniciar proceso disciplinario contra ellos ante el Consejo Regional de Ex Decanos de la respectiva Regional, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamento de la Regional.
- c. Ratificar la incorporación, en caso de ser permanente, del miembro suplente del Consejo Regional efectuada por este organismo.
- d. Comprar, vender y gravar muebles e inmuebles por valor superior a cincuenta (50) y hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- e. Resolver los conflictos internos de nivel regional.
- f. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le compete de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 83.- De la convocatoria, agenda, actas, instalación y funcionamiento de la Asamblea Regional

La Asamblea Regional se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el Consejo Regional o el Decano Regional del mismo, con citación de sus miembros con diez (10) días calendario de anticipación, señalando el día, hora, lugar y agenda de la reunión.

Excepcionalmente, la Asamblea Regional deberá ser convocada por el Consejo Regional a sesión extraordinaria por solicitud escrita de por lo menos un tercio (1/3) del número legal de sus miembros, cuando está integrada por representantes elegidos, o en todo caso por el veinte por ciento (20%) de los miembros habilitados inscritos en la Regional.

La Asamblea Regional en sesión extraordinaria solo tratará los puntos materia de la convocatoria.

Todas las incidencias de la Asamblea Regional serán transcritas en el Libro de Actas correspondiente, bajo responsabilidad del Consejo Regional. El acta de cada Asamblea será suscrita por tres (3) de los miembros asistentes especialmente designados por la misma.

La instalación, funcionamiento, quórum, acuerdos y declaraciones de la Asamblea Regional se hará por los mismos procedimientos de la Asamblea Nacional establecidos en el Art. 33 del presente Estatuto.

El quórum de la Asamblea Regional, cuando la Regional tenga menos de trescientos (300) miembros habilitados, está establecido en el último párrafo del Art. 80.

Artículo 84.- De la presidencia de la Asamblea Regional

La Asamblea Regional es presidida por el Decano Regional y, en caso de ausencia de este, por los miembros del Consejo Regional en el orden indicado en el Art. 85. De no existir el Consejo Regional, la presidencia de la Asamblea Regional será asumida excepcionalmente por el Presidente del Consejo Regional de Ex Decanos, hasta que se elija un nuevo Consejo Regional.

Artículo 85.- De la composición del Consejo Regional

El Consejo Regional es el órgano superior de dirección del Colegio de Arquitectos del Perú en la región y estará integrado de la siguiente manera:

Cuando la Regional tenga 300 o más miembros habilitados:

- a. Decano Regional, quien lo preside.
- b. Vicedecano Regional.
- c. Director Regional de Economía y Finanzas.
- d. Director Regional de Asuntos Gremiales y Comunales.
- e. Director Regional de Asuntos Tecnológicos.
- f. Director Regional de Bienestar.

Cuando la Regional tenga menos de 300 miembros habilitados:

- a. Decano Regional, quien lo preside.
- b. Vicedecano Regional.
- c. Director Regional de Economía y Finanzas.
- d. Director Regional de Asuntos Gremiales y Comunales.

Para cada Consejo Regional se elegirá, conjuntamente con los miembros titulares, a un (1) miembro suplente, quien cubrirá las ausencias temporales o vacancia en los cargos de los miembros titulares.

Los Consejos Regionales funcionan ampliados, en sesiones extraordinarias, con la incorporación de los Presidentes de las Zonales convocados para tratar asuntos relativos a sus respectivas unidades, de conformidad con el Reglamento de la Regional.

Cuando se produzca la vacancia de más de la mitad de los miembros integrantes del Consejo Regional, el Consejo Nacional convocará, en un plazo de treinta (30) días, a elecciones parciales para la renovación de la totalidad de sus miembros, los que deberán completar el período del Consejo en vacancia.

En este caso, el Consejo Regional de Ex Decanos dirigirá transitoriamente la marcha de la Regional, asumiendo las funciones del Consejo Regional.

Artículo 86.- De la dependencia jerárquica del Consejo Regional

El Comité Ejecutivo Regional y las Comisiones Regionales dependen jerárquicamente del Consejo Regional. Así mismo, los órganos ejecutivos de las unidades descentralizadas de nivel zonal y los Delegados de la Regional están sujetos al control y supervisión del Consejo Regional.

Artículo 87.- De los requisitos para ser candidato a Decano Regional, Vicedecano Regional y Directores Regionales

Para ser candidato a Decano Regional y Vicedecano Regional se requiere, como mínimo, diez (10) años de ejercicio profesional y dos (2) años de residencia en la región, además de ser miembro habilitado.

Para los demás cargos del Consejo Regional se requiere de cinco (5) años de ejercicio profesional, un (1) año de residencia en la región y ser miembro habilitado.

En todos los casos, es requisito no haber recibido sanción disciplinaria por trasgresión al Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 88.- De la inclusión en elecciones generales

La elección de los miembros de la Asamblea Regional y del Consejo Regional se efectuará simultáneamente a la votación regional para elegir a la Asamblea Nacional y al Consejo Nacional, salvo los casos de elecciones parciales o complementarias.

Artículo 89.- De las funciones del Consejo Regional

Son funciones del Consejo Regional:

- a. Hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética Profesional, los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú, los Reglamentos Internos de la Regional y demás disposiciones establecidas.
- b. Velar por el ejercicio de la profesión y la actividad gremial en su ámbito, de conformidad con las normas que establecen los Órganos Nacionales y Regionales del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, Consejo Nacional y Asamblea Regional.

- d. Dirigir la marcha administrativa de la Regional y ejecutar el Presupuesto, informando trimestralmente de su marcha al Consejo Nacional.
- e. Proponer a la Asamblea Regional la creación de Zonales del Colegio de Arquitectos del Perú y designar delegados del Colegio de Arquitectos del Perú a título individual, de conformidad con el Art. 86 del presente Estatuto.
- f. Publicar la nómina de los arquitectos habilitados inscritos en la Regional, por lo menos cada tres (3) meses, y comunicarla a entidades del Estado y privadas.
- g. Formular los Reglamentos de nivel regional y someterlos a la Asamblea Regional para su aprobación y ratificación por la Asamblea Nacional.
- h. Aprobar las solicitudes de incorporación de Arquitectos al Colegio de Arquitectos del Perú y someterlos a ratificación del Consejo Nacional.
- i. Llenar la vacante temporal o definitiva que se produzca en el seno del Consejo Regional, designando al miembro suplente elegido en la plaza no cubierta, luego de acordar los reemplazos entre los miembros titulares del mismo, con cargo a ratificación por la Asamblea Regional.
- j. Absolver, a nivel de la Regional, las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la actividad profesional formulen entidades o personas particulares y fijar los honorarios profesionales correspondientes, si los hubiese.
- k. Comprar, vender y gravar muebles e inmuebles por valor superior a veinte (20) y hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), correspondientes a los Órganos Regionales del Colegio de Arquitectos del Perú.
- l. Nombrar las Comisiones Regionales e Internas que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y de los fines del Colegio de Arquitectos del Perú.
- m. Autorizar contratos y gastos, recibir préstamos, girar y obtener avals en cuenta corriente y aceptar donaciones por valor superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Regional y Zonales dependientes de ella.
En caso de operaciones por valor superior a cien (100) y hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se requerirá de la aprobación del Consejo Nacional. Para operaciones de mayor valor se requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional.
- n. Formular el Presupuesto de la Regional y someterlo a consideración del Consejo Nacional, previa aprobación de la Asamblea Regional.
- o. Formular el Balance y las cuentas anuales de la Regional, y someterlos a la aprobación de la Asamblea Regional.
- p. Nombrar al Gerente Regional y al personal de categoría profesional de los órganos de la respectiva región a propuesta del Comité Ejecutivo Regional.
- q. Formular los planes de funcionamiento y desarrollo a nivel de su región, en concordancia con los planes a nivel nacional del Colegio de Arquitectos del Perú y someterlos a la Asamblea Regional.
- r. Elaborar la Memoria de la Regional y someterla a consideración de la Asamblea Regional.
- s. Facilitar los servicios de tipo gremial y social, así como las asesorías legal, administrativa, técnica, fiscal u otras que requieran los arquitectos de su jurisdicción.
- t. Designar a los representantes y delegados del Colegio de Arquitectos del Perú ante los órganos o eventos de nivel regional que se requieran.
- u. Organizar los eventos que sean necesarios para desarrollar la actividad profesional en la región, incluyendo Concursos Arquitectónicos y Urbanísticos. En estos últimos casos, las convocatorias de la Regionales serán extensivas al resto del país.
- v. Ejercer las demás atribuciones que le señalan el presente Estatuto y las de orden regional que no estén expresamente reservadas a los otros órganos descentralizados.

Artículo 90.- De las sesiones del Consejo Regional

El Consejo Regional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Decano Regional por iniciativa propia o cuando lo solicite más de la mitad de sus integrantes. En ambos casos, la convocatoria se realizará con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquelas o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción. El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 91.- De la vacancia del cargo de integrante del Consejo Regional

El cargo de integrante del Consejo Regional vaca por:

- a. Causa de impedimento físico o mental debidamente comprobado.
- b. Renuncia aceptada por el Consejo Regional.
- c. Separación del cargo por la Asamblea Regional.
- d. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas.

Artículo 92.- De la asistencia a las sesiones del Consejo Regional

Tienen obligación de asistir a las sesiones del Consejo Regional todos sus miembros titulares y los Presidentes de las Zonales que sean convocados.

Así mismo, deben asistir con derecho a voz, el Gerente Regional, quien actúa como secretario de la sesión, y los demás funcionarios que sean invitados a sus sesiones.

Artículo 93.- Del Comité Ejecutivo Regional

El Comité Ejecutivo Regional es el máximo órgano administrativo y operativo regional, y está integrado por:

- a. El Decano Regional, quien lo presidirá.
- b. El Vicedecano Regional.
- c. El Director Regional de Economía y Finanzas.

El Gerente Regional, cuando exista, asistirá a las sesiones y llevará las respectivas actas.

El Comité Ejecutivo Regional se reúne por lo menos una vez cada mes, debidamente convocado con tres (3) días de anticipación por el Decano Regional.

El quórum se tiene con la asistencia de dos (2) miembros, y sus acuerdos se adoptan por mayoría absoluta.

Artículo 94.- De las funciones del Comité Ejecutivo Regional

Son funciones del Comité Ejecutivo Regional:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Regional.
- b. Dirigir la marcha administrativa de los Órganos Regionales del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Supervigilar el funcionamiento de los órganos administrativos descentralizados de la correspondiente Regional.
- d. Efectuar los gastos de los Órganos Regionales respectivos, con cargo al Presupuesto de la Regional, debiendo recabar autorización previa al Consejo Regional cuando el monto exceda de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- e. Publicar anualmente la nómina de los miembros activos del Colegio de Arquitectos del Perú inscritos en la Regional.
- f. Cumplir y hacer cumplir a los órganos administrativos regionales correspondientes las disposiciones legales y contractuales a los que esté obligado el Colegio de Arquitectos del Perú.
- g. Supervigilar la elaboración de los Balances del Colegio de Arquitectos del Perú a nivel regional y zonal.
- h. Proponer al Consejo Regional la contratación de auditores.
- i. Ejecutar las transferencias presupuestales a las Zonales y supervisar la ejecución presupuestal de estas.
- j. Proponer las Comisiones o grupos de trabajo de la administración regional del Colegio de Arquitectos del Perú, asignar funciones al personal administrativo y proponer al Consejo Regional promociones e incrementos de remuneraciones al mismo.

- k. Contratar, nombrar y despedir a los trabajadores administrativos de la Regional.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 95.- Del Decano Regional

El Decano Regional es la autoridad de mayor rango a nivel de la región y son sus funciones y atribuciones:

- Representar al Colegio de Arquitectos del Perú a nivel regional.
- Velar por el prestigio permanente de la Institución.
- Convocar y presidir la Asamblea Regional y el Consejo Regional; presidir la Asamblea o Consejo Zonal respectivo en que participe y las Comisiones regionales o zonales a las que asista, salvo en el caso de que corresponda la presidencia al Decano Nacional.
- Exigir ante las autoridades competentes de su Regional la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los miembros del Colegio de Arquitectos del Perú en el ejercicio de sus funciones.
- Suscribir la documentación oficial de la Regional.
- Suscribir, conjuntamente con el Director Regional de Economía y Finanzas, los documentos de carácter administrativo y económico que su Regional otorgue.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del Colegio de Arquitectos del Perú a nivel regional, y realizar todas las acciones que coadyuven a su logro.
- Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las Leyes, el presente Estatuto y demás normas que rigen en el Colegio de Arquitectos del Perú.

Puede delegar sus funciones en otros miembros del Consejo Regional, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 96.- De la sucesión en el cargo

En caso de vacar el cargo de Decano Regional, asume el cargo el Vicedecano Regional hasta completar su período, y de vacar nuevamente, el cargo será asumido de igual forma por el miembro del Consejo Regional que le siga en el orden establecido en el Art. 85 de este Estatuto.

En caso de licencia, el reemplazo en forma interina se hará con el mismo orden y procedimiento.

Artículo 97.- De las causales de vacancia del cargo de Decano Regional

Son causales de vacancia del cargo de Decano Regional:

- La renuncia aceptada por la Asamblea Regional. La renuncia será presentada al Vicedecano Regional, quien asumirá interinamente el cargo y convocará a la Asamblea Regional en sesión extraordinaria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la renuncia.
A falta del Vicedecano Regional por renuncia simultánea de este, la hará ante el miembro del Consejo Regional que le corresponda asumir interinamente la presidencia, y en ausencia de este, ante el Decano Nacional.
- Impedimento físico o mental, debidamente comprobado.
- Incurrir en infracción grave del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú, establecida conforme al procedimiento señalado en el Art. 149 del presente Estatuto.
- Contar con sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal.

Artículo 98.- De las funciones del Vicedecano Regional

Corresponde al Vicedecano Regional:

- Reemplazar interinamente al Decano Regional de acuerdo al Art. 96.
- Llevar la correspondencia del Colegio de Arquitectos del Perú en su Regional.
- Mantener actualizados el Libro de Actas de la Asamblea Regional, del Consejo Regional y del Comité Ejecutivo Regional, así como el archivo de documentos.

- Mantener al día el registro de inscripción de los miembros de la Regional; publicarla y darla a conocer a las dependencias públicas o privadas.
- Expedir las providencias, títulos y certificados que refrenda el Decano Regional.
- Dirigir la labor de formulación y evaluación de los planes de desarrollo institucional, y supervisar su ejecución.
- Coordinar con el Director Regional de Economía y Finanzas la formulación del Presupuesto Anual.
- Supervisar el funcionamiento de las Zonales y Delegados pertenecientes a la Regional.
- Las demás funciones que le señala el presente Estatuto y Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú.

Para ejercer sus funciones contará con el apoyo de la administración regional correspondiente.

Artículo 99.- De las funciones del Director Regional de Economía y Finanzas

Corresponde al Director Regional de Economía y Finanzas:

- Elaborar los proyectos del Presupuesto de la Regional y someterlos a aprobación del Consejo Regional.
- Supervigilar el cumplimiento del Presupuesto y que la contabilidad de la Regional esté al día.
- Propiciar y buscar fuentes alternativas para la generación de recursos económicos que sustenten los planes regionales.
- Organizar la cobranza de las rentas de la Regional.
- Manejar, conjuntamente con el Decano Regional, las cuentas de la Regional.
- Actuar como agente de retención del Impuesto a la Renta correspondiente a los arquitectos que perciben honorarios por los proyectos en los casos que así lo establezcan las Disposiciones Legales.
- Las demás atribuciones que señala el presente Estatuto y las normas que rigen al Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 100.- De las atribuciones y funciones de los Directores miembros del Consejo Regional

Las atribuciones y funciones de los Directores miembros del Consejo Regional, no señaladas en este Estatuto, serán establecidas en el Reglamento Regional correspondiente a cada región, formulado por el Consejo Regional respectivo y aprobado por la Asamblea Regional.

Artículo 101.- De la sucesión en los cargos

En caso de vacar el cargo de un Director miembro del Consejo Regional, este será ejercido por el miembro suplente del Consejo, y en caso de no existir este, por el Director que le sigue en el orden indicado en el Art. 85 del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y ASESORÍA REGIONALES

Artículo 102.- Del Comité Regional de Fiscalización

Cada Regional del Colegio de Arquitectos del Perú contará con un Comité Regional de Fiscalización responsable de la supervisión y control, a nivel de su Regional, del cumplimiento de las normas de organización y operación del Colegio de Arquitectos del Perú, de los acuerdos de las Asambleas Nacional y Regional respectivas, de los planes y programas operativos del Colegio de Arquitectos del Perú y de la ejecución presupuestal.

Artículo 103.- De la conformación del Comité Regional de Fiscalización

El Comité Regional de Fiscalización estará conformado por un arquitecto designado por la Asamblea Regional de una terna presentada por el Consejo Regional de Ex Decanos, quien lo presidirá, y por dos (2) miembros más, ambos a ser nombrados por la Asamblea Regional. Sus miembros son designados por un período de tres (3) años. Las sesiones del Comité Regional de Fiscalización son convocadas por su Presidente, con un mínimo de tres (3)

días calendario de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción. El quórum de instalación será de dos (2) de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 104.- De las competencias del Comité Regional de Fiscalización

El Comité Regional de Fiscalización tendrá competencias similares a nivel regional a las establecidas para el Comité Nacional de Fiscalización, del cual tendrá dependencia funcional. Sus acuerdos y dictámenes serán elevados al Comité Nacional de Fiscalización para su conocimiento y ratificación. El Reglamento respectivo, aprobado en la Asamblea Regional, señalará sus funciones y modo de operación.

Artículo 105.- Del Comité Regional de Ética

El Comité Regional de Ética es el tribunal de primera instancia y tendrá como objetivo fundamental conocer, investigar y proponer el fallo de los casos que se pongan en conocimiento por denuncias recibidas, y de oficio, en casos especiales establecidos en el Reglamento, por infracciones al Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú y demás disposiciones señaladas en el Estatuto.

Artículo 106.- De las Salas del Comité Regional de Ética

Cada Regional tiene una Sala de Comité Regional de Ética, de tres (3) miembros nombrados por la Asamblea Regional; estará integrada por un (1) miembro habilitado con más de diez (10) años de colegiado, quien la presidirá, y por dos (2) miembros habilitados con más de cinco (5) años de colegiado que hayan destacado por su trayectoria profesional, personal y de servicio al Colegio de Arquitectos del Perú, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Las Regionales con más de dos mil (2 000) miembros activos tienen dos Salas; en este caso, la presidencia del Comité Regional de Ética será de un (1) año y rotativa entre los Presidentes de las Salas por orden de antigüedad en el Colegio de Arquitectos del Perú.

Las sesiones del Comité Regional de Ética son convocadas por su Presidente, con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción. El quórum de instalación será de dos (2) de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 107.- Del Consejo Regional de Ex Decanos

El Consejo Regional de Ex Decanos está integrado por tres (3) miembros, los Ex Presidentes y/o Ex Decanos Regionales más recientes en el cargo.

Lo preside el miembro con mayor antigüedad en haber ocupado el cargo de Decano Regional.

Las sesiones del Consejo Regional de Ex Decanos son convocadas por su Presidente, con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción. El quórum de instalación será de dos (2) de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 108.- De las funciones del Consejo Regional de Ex Decanos

El Consejo Regional de Ex Decanos tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Consejo Regional cuando este lo solicite y proponer las sugerencias que considere convenientes.
- b. Convocar a la Asamblea Regional en sesión ordinaria o extraordinaria cuando el Decano Regional, o quien lo reemplace, esté impedido o no haya realizado la convocatoria.
- c. Dirigir transitoriamente la Regional, en el caso de vacancia de la totalidad de los miembros del Consejo Regional, asumiendo las funciones del Consejo Regional establecidas en el Artículo 89 del presente Estatuto, hasta que se elija un nuevo Consejo Regional.

- d. Las otras funciones indicadas en este Estatuto y Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú.

**CAPÍTULO V
DE LAS ZONALES**

Artículo 109.- De los derechos y obligaciones de los miembros de una Zonal

Son derechos y obligaciones de los miembros de una Zonal:

- a. Los establecidos en los Arts. 14 y 15 del presente Estatuto.
- b. La cotización de las cuotas institucionales en la sede de la Zonal.
- c. Elegir y ser elegido miembro directivo del Consejo Zonal y de los otros órganos y Comisiones, cuyo carácter electivo sea establecido en el Reglamento de la Zonal respectiva.
- d. Prestar y recibir los servicios comunales, gremiales y de bienestar en la Zonal en la que está inscrito, o Regional respectiva, de conformidad con el nivel de los mismos.

Artículo 110.- De las obligaciones de los arquitectos que residen en una Zonal

Son obligaciones de los arquitectos que residan y/o ejerzan temporalmente en la jurisdicción de una Zonal del Colegio de Arquitectos del Perú:

- a. Inscribirse en la Zonal cuando su permanencia en ella fuera de tres (3) meses o más. Cumplida esta disposición, el arquitecto estará inscrito a nivel regional.
- b. Efectuar el pago de sus cotizaciones en la sede de la Zonal.
- c. Elegir a los miembros del Consejo Zonal y de los otros órganos y Comisiones de carácter electivo.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ZONAL**

Artículo 111.- De la Asamblea Zonal

La Asamblea Zonal es la máxima autoridad en la Zonal y está integrada por todos los miembros habilitados inscritos en la respectiva jurisdicción.

La Asamblea Zonal en sesión ordinaria se reunirá anualmente en la segunda quincena de enero para los siguientes efectos:

- a. Aprobar la Memoria Anual, el Balance y las cuentas anuales de la Zonal; y el Presupuesto y Plan de Trabajo que presente el Consejo Zonal.
- b. Aprobar los Reglamentos de la Zonal que formule el Consejo Zonal, para la posterior ratificación de la Asamblea Regional, en caso de dependencia de la Zonal a una Regional.

La Asamblea Zonal en sesión extraordinaria se reunirá eventualmente para los siguientes efectos:

- a. Declarar la vacancia en sus cargos de los miembros del Consejo Zonal, y elegir a los representantes transitorios; o iniciar proceso disciplinario contra ellos ante el Comité Regional de Ética, en caso de dependencia de la Zonal a una Regional, o ante el Comité Nacional de Ética, de ser el caso.
- b. Resolver los conflictos internos a nivel zonal, y pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le compete.

La Asamblea Zonal es presidida por el Presidente de la Zonal, quien la convocará con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción.

El quórum para la instalación de la Asamblea Zonal en primera y segunda convocatoria será de la mayoría absoluta de los miembros inscritos en la Zonal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 112.- Del Consejo Zonal

El Consejo Zonal es el órgano de dirección del Colegio de Arquitectos del Perú en la Zonal. Está conformado por un Presidente y un Secretario-Tesorero elegidos en elecciones generales o en Asamblea Zonal, según corresponda. Los cargos directivos se renovarán cada tres (3) años.

El Consejo Zonal es presidido por el Presidente, quien lo convocará con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción.

El Consejo Zonal funcionará necesariamente con sus dos (2) miembros.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad.

Para ser candidato a Presidente o Secretario-Tesorero de la Zonal se requiere tener un mínimo de tres (3) años de colegiado y un mínimo de un (1) año de residencia en la jurisdicción de la Zonal.

Artículo 113.- De las funciones del Consejo Zonal

Son funciones del Consejo Zonal:

- a. Hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética Profesional, los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú, los Reglamentos Internos de la Zonal y demás disposiciones establecidas.
- b. Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de los órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú de rango superior a esta.
- c. Dirigir la marcha administrativa de la Zonal y ejecutar el Presupuesto, informando mensualmente de su marcha al órgano correspondiente.
- d. Publicar, por lo menos trimestralmente, la nómina de los arquitectos inscritos en la Zonal.
- e. Formular los Reglamentos de la Zonal y someterlos para su aprobación a la Asamblea Zonal.
- f. Designar a los miembros que en forma interina cubran las vacantes temporales o definitivas que se produzcan en los cargos de Presidente o Secretario-Tesorero de la Zonal.
- g. Aprobar, a nivel de la Zonal, las consultas sobre cuestiones relacionadas con la actividad profesional que formulen entidades o personas particulares y fijar los honorarios profesionales correspondientes si los hubiere.
- h. Comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles por valor inferior a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), destinados a la Zonal.
- i. Nombrar a las Comisiones Zonales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y de los fines del Colegio de Arquitectos del Perú.
- j. Autorizar contratos y gastos, recibir préstamos, girar y obtener avales en cuenta corriente y aceptar donaciones por valor inferior a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- k. Formular el Presupuesto de la Zonal y someterlo a aprobación de la Asamblea Zonal, para elevación al Consejo Regional correspondiente, en caso de dependencia de la Zonal a una Regional.
- l. Formular el Balance y las cuentas anuales de la Zonal y someterlos a aprobación de la Asamblea Zonal, para elevación al Consejo Regional correspondiente, en caso de dependencia de la Zonal a una Regional.
- m. Ejercer las demás atribuciones que le señalen el presente Estatuto y los de orden de la Zonal que no estén expresamente reservados a los otros órganos descentralizados.

Artículo 114.- Del Reglamento de la Zonal

El Reglamento de la Zonal establecerá sus normas de organización y funcionamiento para todo lo que no esté establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ECONOMÍA INSTITUCIONAL

Artículo 115.- De las rentas

El Colegio de Arquitectos del Perú basa su economía en las asignaciones que pueda brindar el Estado, en las cuotas ordinarias y otros aportes de sus miembros, en los ingresos obtenidos por servicios que brinda, en la renta de sus bienes y derechos, y en las donaciones y contribuciones obtenidas por la gestión de sus órganos directivos.

Artículo 116.- Del destino de los fondos

Los fondos ingresados se aplicarán al sostenimiento de la vida institucional y a los fines de servicio técnico, gremial, social y de bienestar que persigue el Colegio de Arquitectos del Perú en el cumplimiento de su misión. Todo excedente proveniente de la gestión institucional será dedicado exclusivamente a la satisfacción de los fines del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 117.- Del Plan y Presupuesto

La economía del Colegio de Arquitectos del Perú se orienta por su Plan Nacional y su Presupuesto Nacional Consolidado Anual. El proyecto de Plan y Presupuesto de los órganos descentralizados es elaborado por los Consejos Regionales y/o Consejos Zonales, debidamente coordinado con el Consejo Nacional, debiendo ser aprobado por la correspondiente Asamblea del órgano descentralizado.

Una vez aprobados en este nivel, son remitidos al Consejo Nacional para ser consolidados con los de los Órganos Nacionales y el Fondo de Desarrollo Institucional, en el Plan y Presupuesto Nacional. Todos los Presupuestos se deben sustentar en el respectivo Plan Operativo Anual, el que debe especificar objetivos, actividades y cronograma de ejecución. En caso de que algún órgano no lo remita a tiempo, el Consejo Nacional podrá proponerlo en función al del año anterior.

El proyecto de Plan Nacional y su Presupuesto Nacional Consolidado Anual será aprobado por el Consejo Nacional y elevado a la Asamblea Nacional para su aprobación en sesión ordinaria.

Artículo 118.- De la facultad del Consejo Nacional para señalar el monto de las tasas y los derechos

El Consejo Nacional está facultado para señalar el monto de las cuotas institucionales extraordinarias nacionales, las tasas de colegiatura, y otras tasas y aportes nacionales.

Los Consejos Regionales y/o Zonales están facultados para señalar las tasas y los derechos por bienes y servicios que correspondan a su ámbito, y los aportes y las cuotas extraordinarias de sus miembros.

Artículo 119.- De la facultad de los órganos de dirección de autorizar gastos no previstos

Los órganos de dirección del Colegio de Arquitectos del Perú podrán autorizar gastos no previstos en el Presupuesto, siempre que su naturaleza y urgencia así lo exijan, determinando al mismo tiempo la forma apropiada de financiarlo, obligándose a dar cuenta al respectivo Comité de Fiscalización y a su Asamblea en su siguiente sesión ordinaria.

Artículo 120.- De la uniformidad contable a nivel nacional

El Consejo Nacional, en cumplimiento de sus funciones, debe precisar las normas y mecanismos más adecuados para mantener la uniformidad contable a nivel nacional, pudiendo solicitar información semestral sobre la ejecución presupuestal a cualquier órgano descentralizado.

Artículo 121.- De la rendición de cuentas de la gestión económica

La gestión económica se contabiliza técnicamente bajo supervisión de los Directores de Economía y Finanzas de cada órgano de dirección, quienes deberán rendir cuentas del ejercicio anual a sus respectivos Consejos, y estos, a su vez, al Comité de Fiscalización correspondiente.

Artículo 122.- Del Balance Nacional Anual

El Balance Nacional Anual del Colegio de Arquitectos del Perú consolida los Balances del Consejo Nacional y los de los órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú, debiéndose publicar y poner en conocimiento de todos sus miembros habilitados por medio del órgano de difusión oficial del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 123.- Del Balance Final en caso de disolución del Colegio de Arquitectos del Perú

En caso de que por Ley se disponga la disolución del Colegio de Arquitectos del Perú, el Consejo Nacional debe proceder a designar liquidadores en número impar, quienes asumirán la responsabilidad de formular el Inventario y presentar el Balance Final que debe publicarse en la forma prevista en este Estatuto y ser sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria.

En todo caso, el destino final del patrimonio del Colegio de Arquitectos del Perú es decidido por esta Asamblea, no se podrá distribuir directo ni indirectamente entre sus miembros y deberá ser transferido a una entidad con fines similares.

CAPÍTULO II DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 124.- Del Fondo de Desarrollo Institucional

El Fondo de Desarrollo Institucional está destinado a contribuir con los gastos de los órganos descentralizados menos desarrollados, apoyando sus proyectos de inversión y la organización de actividades extraordinarias en su ámbito territorial que propicien la presencia del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 125.- De la constitución del Fondo

El Fondo de Desarrollo Institucional se forma con la transferencia de fondos presupuestales de las Regionales, complementado, dado el caso, con aportes extraordinarios del Consejo Nacional y contribuciones especiales de otros órganos del Colegio de Arquitectos del Perú e instituciones públicas y privadas.

Artículo 126.- De las Regionales contribuyentes y de los beneficiarios con el Fondo

Las Regionales transferirán el diez por ciento (10%) de sus rentas ordinarias al Fondo como rentas intangibles de este, a ser distribuidas entre las Regionales y Zonales con mayores necesidades, de acuerdo a la prioridad que se establezca de conformidad con el Presupuesto aprobado, que forma parte del Plan Nacional y el Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú. Estas transferencias se ejecutarán mensualmente de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 127.- Del órgano administrador del Fondo

El Consejo Nacional constituye el órgano administrador del Fondo y deberá establecer la periodicidad y mecanismos para la recaudación de las transferencias y otras rentas, así como la distribución de los recursos, de conformidad con el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS RENTAS

Artículo 128.- De las rentas ordinarias

Son rentas ordinarias del Colegio de Arquitectos del Perú:

- a. Las que le asigne el Estado conforme a Ley.
- b. Los derechos de colegiación de los nuevos miembros.
- c. Las cuotas institucionales ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- d. Los derechos por boletas de habilitación de proyectos, certificados de habilitación de sus miembros, constancias y otros similares.

Artículo 129.- De las rentas extraordinarias

Son rentas extraordinarias del Colegio de Arquitectos del Perú:

- a. Las que se generen por la organización de Concursos Arquitectónicos y Urbanísticos.
- b. Las provenientes de un porcentaje sobre honorarios, dietas y remuneraciones por concepto de participar en Comisiones Técnicas, Delegaciones, Directorios u otras labores desempeñadas por designación de los diferentes órganos del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Las de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, de acuerdo al Reglamento respectivo.
- d. Los aportes extraordinarios de sus miembros.
- e. Las subvenciones, donaciones y demás aportes que sean otorgadas al Colegio de Arquitectos del Perú.
- f. Los honorarios por consultas, informes y asesoramientos.
- g. Los beneficios que se obtengan por eventos, concesiones, cursos, publicaciones u otros servicios que preste el Colegio de Arquitectos del Perú.
- h. Otros, no considerados expresamente en el presente Estatuto y que se adquieran por cualquier otro medio legítimo.

Artículo 130.- De las rentas propias de los Órganos Nacionales

Son rentas propias del Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú y de los otros Órganos Nacionales:

- a. Los derechos de colegiación: El ochenta por ciento (80%) de la recaudación de las Regionales con más del 20% del total de arquitectos registrados en el Colegio de Arquitectos del Perú y el veinte por ciento (20%) de las demás Regionales, que debe transferirle mensualmente cada órgano descentralizado.
- b. El treinta por ciento (30%) de las rentas ordinarias de las Regionales con más del 20% del total de arquitectos registrados en el Colegio de Arquitectos del Perú, indicadas en los incisos c) y d) del Art. 129, que debe transferirle mensualmente cada órgano descentralizado.
- c. Todas las rentas extraordinarias de carácter nacional que perciba directamente el Consejo Nacional en cumplimiento de sus funciones, competencias y representación a nivel nacional.
- d. Las que adicionalmente convenga con los órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú, a través de convenios de cooperación, que sirvan para cumplir los objetivos del Colegio de Arquitectos del Perú en los niveles nacional e internacional.

Artículo 131.- De las rentas propias de los órganos descentralizados

Son rentas propias de los órganos descentralizados – Regionales y Zonales:

- a. Los derechos de colegiación: El veinte por ciento (20%) de la recaudación de las Regionales con más del 20% del total de arquitectos registrados en el Colegio de Arquitectos del Perú y el ochenta por ciento (80%) de las demás Regionales.
- b. El sesenta por ciento (60%) de las rentas ordinarias indicadas en los incisos c) y d) del Art. 129 de las Regionales con más del 20% del total de arquitectos registrados en el Colegio de Arquitectos del Perú, y el noventa por ciento (90%) en las demás Regionales.
- c. Todas las rentas extraordinarias que perciban directamente los órganos descentralizados en cumplimiento de sus funciones, competencias y representación a nivel de Regionales o de Zonales.
- d. Las que adicionalmente convengan con otros órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú o con el Consejo Nacional, a través de convenios de cooperación, que sirvan para cumplir los objetivos del Colegio de Arquitectos del Perú a nivel zonal, regional, nacional e internacional.

Artículo 132.- De los recursos que perciba el Colegio de Arquitectos del Perú por asignaciones de Ley

Los recursos que perciba el Colegio de Arquitectos del Perú por asignaciones de Ley serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. El veinte por ciento (20%) para el Consejo Nacional y los Órganos Nacionales del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. El diez por ciento (10%) para el Fondo de Desarrollo Institucional.
- c. El setenta por ciento (70%) para los órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú, a distribuir en proporción al número de miembros habilitados de cada uno de ellos.

Artículo 133.- De los órganos recaudadores

Las rentas serán recaudadas por las tesorerías del Consejo Nacional y de los órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú, y depositados directa o mensualmente en las cuentas de cada órgano o en el Fondo de Desarrollo Institucional, según corresponda.

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO**

Artículo 134.- Del patrimonio

El patrimonio del Colegio de Arquitectos del Perú está constituido por los bienes muebles e inmuebles, los valores, patentes y demás activos, debidamente contabilizados y/o registrados en sus jurisdicciones, a nombre del Colegio de Arquitectos del Perú a través de sus Órganos Nacionales o descentralizados.

Artículo 135.- Del patrimonio inmueble

El patrimonio inmueble del Colegio de Arquitectos del Perú es administrado por los Órganos Nacionales y descentralizados, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 136.- Del registro del patrimonio

El Comité Ejecutivo Nacional debe mantener actualizado el registro central del patrimonio del Colegio de Arquitectos del Perú.

Los Órganos Nacionales y descentralizados deben informar anualmente sobre los cambios patrimoniales.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ELECCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 137.- De los cargos elegibles

Son elegibles los cargos mencionados en los Arts. 27, 34, 80, 85 y 112 del Estatuto.

Artículo 138.- De los jurados electorales

Las elecciones serán procesadas por un Jurado Electoral Nacional conformado por tres (3) miembros: dos (2) designados por el Consejo Nacional de Ex Decanos y uno (1) por el Consejo Nacional, según el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú. Dicho Jurado designará a los Jurados Electorales Regionales y Zonales, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones.

El Jurado Electoral Nacional lo presidirá el miembro de mayor antigüedad de registro, quien convocará a las sesiones con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción. El quórum de instalación será de dos (2) de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 139.- De la inscripción de candidatos

Las candidaturas para los cargos mencionados en los Arts. 27, 34, 80, 85 y 112 del Estatuto deberán inscribirse a más tardar treinta (30) días antes del día de la elección, formando listas completas. Para que la inscripción proceda, deberá solicitarla por escrito el número de miembros

habilitados que indique el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 140.- De las elecciones generales

Las elecciones para los cargos descritos en los Arts. 27, 34, 80, 85 y 112 del Estatuto se realizarán cada tres (3) años, en el último trimestre del año que corresponda, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú.

No existe reelección inmediata en el mismo cargo, respecto a aquellos correspondientes al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales y Zonales.

El miembro que sea parte del Consejo Nacional o Consejo Regional o Zonal puede volver a presentarse como candidato para la elección por única vez en un cargo distinto al que ejerce, previa renuncia a su cargo en la fecha de su inscripción, ante el Jurado Electoral Nacional.

Artículo 141.- De los procedimientos para las elecciones

Se tomarán providencias para que puedan emitir su voto los miembros que tengan su residencia fuera de la sede de los órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú.

Inmediatamente después de concluida la votación se procederá al escrutinio en mesa de votación y se consolidarán los resultados en los niveles correspondientes. En dichos actos, el Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales y Zonales, según corresponda, proclamarán a los candidatos elegidos. El Jurado Electoral Nacional conocerá y resolverá, en instancia revisora, sobre las incidencias e impugnaciones planteadas en los actos electorales.

Artículo 142.- De la fecha de transferencia de cargos

Los miembros elegidos para la Asamblea Nacional, Consejo Nacional, Asamblea Regional, Consejo Regional y Consejo Zonal asumirán sus cargos en febrero (véase Primera Disposición Transitoria).

Artículo 143.- Del caso de no realización del proceso electoral

En caso de no realizarse el proceso electoral por causa de fuerza mayor, los plazos o fechas de las elecciones podrán variarse por acuerdo de la Asamblea Nacional, y en caso de inexistencia de esta, por acuerdo del Consejo Nacional de Ex Decanos.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS NORMAS ÉTICAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 144.- Del comportamiento ético de los miembros

Es obligación del arquitecto colegiado actuar profesionalmente dentro de lo previsto por el Estatuto, por el Código de Ética Profesional, por los Reglamentos y por los acuerdos que legalmente tomen los organismos del Colegio de Arquitectos del Perú. La infracción de las obligaciones constituye falta sujeta a sanciones disciplinarias conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes y en el Reglamento respectivo.

Artículo 145.- De las medidas disciplinarias

El Colegio de Arquitectos del Perú podrá aplicar a sus miembros, según la magnitud de la falta cometida, las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal menor, desde tres (3) meses hasta un (1) año, bajo apercibimiento.
- c. Suspensión temporal mayor, de más de un (1) año, bajo apercibimiento.
- d. Separación definitiva.

e. Impedimento definitivo de ejercer representación del Colegio de Arquitectos del Perú en cargos y/o Delegaciones relacionadas a la naturaleza de la falta. La definición y detalle de las medidas disciplinarias se encuentran en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 146.- De la pérdida de la colegiatura

Se perderá la condición de colegiado:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia escrita presentada al Consejo Nacional, siempre que el interesado no tenga compromisos profesionales pendientes de cumplimiento, o la acreditación de la renuncia correspondiente no se halle incurso en procedimiento disciplinario sobre el que no se hubiera producido aún la resolución definitiva; no se encuentre suspendido por sanción disciplinaria, en tanto no dé cumplimiento a la misma; y que no tenga pendiente el pago de cotizaciones institucionales.
- c. Por separación definitiva, establecida en el Art. 146. El número de registro de la colegiatura del miembro que haya perdido la condición de colegiado quedará anulado y de ninguna manera podrá ser utilizado para otro miembro del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 147.- De la presentación de casos

Los casos deben ser presentados y tramitados de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 148.- Del proceso disciplinario

Los procesos disciplinarios tienen dos instancias:

- a. Primera instancia: Comité Regional de Ética, que investiga y propone el fallo al Consejo Regional respectivo.
- b. Segunda y última instancia: Comité Nacional de Ética, que investiga y propone el fallo al Consejo Nacional, que lo resuelve y ejecuta.

Este proceso es aplicable así mismo en los casos de falta imputable a los miembros del Consejo Regional.

Los casos de falta imputable a los miembros del Consejo Nacional son de competencia directa del Comité Nacional de Ética, en primera instancia, y sujetos a apelación ante el Consejo Nacional de Ex Decanos, en segunda instancia, que investiga y propone el fallo a la Asamblea Nacional, que lo resuelve.

Artículo 149.- De la reserva del proceso y su registro

El proceso disciplinario será reservado. Las denuncias, el procedimiento del mismo y los fallos y resoluciones se registrarán en un Libro Especial de Procesos Disciplinarios. Las resoluciones serán comunicadas al interesado, a los Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos del Perú y a las instituciones relacionadas con el proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú

El Colegio de Arquitectos del Perú tiene los siguientes Reglamentos, normas y disposiciones de alcance nacional:

- a. Reglamento del Campo Profesional del Arquitecto.
- b. Código de Ética Profesional.
- c. Reglamento General de Elecciones.
- d. Manual de Organización y Funciones del Colegio de Arquitectos del Perú.
- e. Arancel Referencial de Honorarios del Ejercicio Profesional.
- f. Reglamento de Concursos Arquitectónicos y Urbanísticos.
- g. Manual de Procesos Disciplinarios.
- h. Otros, que se consideren necesarios.

Dichos documentos, de ser oportuno, podrán ser complementados por los órganos descentralizados.

Segunda.- De la derogatoria de disposiciones opuestas al nuevo Estatuto

Quedan derogados todos los acuerdos y/o disposiciones que se opongan o sean distintos al presente Estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del inicio de actividades y duración del Colegio de Arquitectos del Perú

El Colegio de Arquitectos del Perú inició sus actividades como Persona Jurídica de Derecho Público Interno a partir de la Ley de su creación N° 14085 y su plazo de duración es indeterminado.

Segunda.- De la formación del patrimonio del Colegio de Arquitectos del Perú

El patrimonio del Colegio de Arquitectos del Perú se forma con arreglo a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título Sexto del presente Estatuto.

Tercera.- De las Regionales del Colegio de Arquitectos del Perú

La Asamblea Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, para los efectos de la adecuación a lo previsto en el presente Estatuto, en concordancia con el Artículo 16 inciso a) y el Artículo 21 incisos a) y b), establecerá, inicialmente, las siguientes Regionales y sus sedes:

- a. Áncash, con sede en la ciudad de Chimbote.
- b. Arequipa, con sede en la ciudad de Arequipa.
- c. Cajamarca, con sede en la ciudad de Cajamarca.
- d. Cusco, con sede en la ciudad de Cusco.
- e. Huancavelica, con sede en la ciudad de Huancavelica.
- f. Huánuco, con sede en la ciudad de Huánuco.
- g. Ica, con sede en la ciudad de Ica.
- h. Junín, con sede en la ciudad de Huancayo.
- i. La Libertad, con sede en la ciudad de Trujillo.
- j. Lambayeque, con sede en la ciudad de Chiclayo.
- k. Lima, con sede en la ciudad de Lima.
- l. Loreto, con sede en la ciudad de Iquitos.
- m. Moquegua, con sede en la ciudad de Moquegua.
- n. Piura, con sede en la ciudad de Piura.
- o. Puno, con sede en la ciudad de Puno.
- p. San Martín, con sede en la ciudad de Tarapoto.
- q. Tacna, con sede en la ciudad de Tacna.
- r. Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa.

Cuarta.- De las Zonales del Colegio de Arquitectos del Perú

La Asamblea Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, para los efectos de la adecuación a lo previsto en el presente Estatuto, en concordancia con el Artículo 16 inciso b) y el Artículo 23 incisos a) y b), establecerá, inicialmente, las siguientes Zonales y sus sedes:

- a. Amazonas, con sede en la ciudad de Chachapoyas.
- b. Apurímac, con sede en la ciudad de Abancay.
- c. Ayacucho, con sede en la ciudad de Huamanga.
- d. Huaral-Huaura-Barranca, con sede en la ciudad de Huaral.
- e. Huaraz, con sede en la ciudad de Huaraz.
- f. Ilo, con sede en la ciudad de Ilo.
- g. Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca.
- h. La Merced, con sede en la ciudad de La Merced.
- i. Madre de Dios, con sede en la ciudad de Puerto Maldonado.
- j. Pasco, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco.
- k. Sullana, con sede en la ciudad de Sullana.
- l. Talara, con sede en la ciudad de Talara.
- m. Tarma, con sede en la ciudad de Tarma.
- n. Tumbes, con sede en la ciudad de Tumbes.

Quinta.- De la creación de Macrorregiones

Dos (2) o más Regionales podrán integrar una Macrorregión, la que se creará por acuerdo de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria, por iniciativa de las Asambleas Regionales correspondientes, debiendo presentar continuidad territorial y por lo menos quinientos (500) miembros habilitados en conjunto.

Las Macrorregiones del Colegio de Arquitectos del Perú, donde se crearan, tendrán como función básica la de coordinación con las Regionales que la conformen para actividades de carácter macrorregional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De la vigencia de los actuales órganos del Colegio de Arquitectos del Perú

Los órganos del Colegio de Arquitectos del Perú existentes antes de la vigencia del presente Estatuto, se mantendrán en función hasta la culminación de los períodos para los que fueron elegidos.

Los nuevos órganos del Colegio de Arquitectos del Perú, conformados a partir del primer proceso de elecciones generales convocado bajo la organización prevista en el presente Estatuto, cuando el mismo entre en vigencia, asumirán sus cargos una vez efectuada las elecciones, al día siguiente de la proclamación de los resultados.

El Consejo Nacional actualmente vigente, convocará a las elecciones a que se refiere el párrafo precedente y, excepcionalmente, elegirá a los tres miembros conformantes del Jurado Electoral Nacional. A su vez, el Jurado Electoral Nacional designará a los Jurados Electorales Regionales y Zonales, tal como dispone el Artículo 138° del presente Estatuto.

Para tal efecto, previamente deberá haberse efectuado la Asamblea Nacional prevista en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria del presente Estatuto, estableciendo las correspondientes Regionales y Zonales. Excepcionalmente, dicha Asamblea Nacional estará integrada por los miembros previstos en el Estatuto actualmente vigente.

Segunda.- De las funciones transitorias del Consejo Nacional de Ex Decanos

Desde la vigencia del presente Estatuto y durante el período de creación de las Regionales, cuando no exista en una Regional el número suficiente de miembros para integrar el Consejo Regional de Ex Decanos, será el Consejo Nacional de Ex Decanos el que asuma las funciones establecidas en el Art. 108, incisos b) y c).

Tercero.- De la vigencia del nuevo Estatuto

El presente Estatuto rige a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos y su aplicación es progresiva.

Inscrito en Registros Públicos el 05.01.05